

Los Documentos de Trabajo del CONAPRED representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación en estudios y para recibir comentarios sobre su posible publicación futura. Se agradecerá que éstos se hagan llegar directamente a la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Dante 14, séptimo piso, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, CP 11590, México, D.F., TEL. 52 03 36 49; o a la dirección de correo: dceron@conapred.org.mx. Producción a cargo de las y los autores, por lo que tanto el contenido como la redacción son responsabilidad suya.

Este documento fue realizado por la Lic. Brisa Maya Solis Ventura, a solicitud de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.



**Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación  
y Políticas Públicas**  
**Documento de Trabajo No. E-13-2006**

---

**“LA DISCRIMINACIÓN EN LOS CONTENIDOS DE LOS  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO.”**

**Diciembre de 2006**

© Derechos Reservados 2007  
COLECCIÓN ESTUDIOS 2006  
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Dante Núm. 14, Col Anzures.  
Del. Miguel Hidalgo.  
CP 11590, México, D.F.

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra bajo autorización de la institución y siempre que se cite la fuente completa.

**Directorio**

Gilberto Rincón Gallardo y Meltis  
Presidente

José López Villegas  
Director General Adjunto de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

José Luis Gutiérrez Espíndola  
Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación

Vilma Ramírez Santiago  
Directora General Adjunta de Quejas y Reclamaciones

María José Morales García  
Directora de Coordinación Territorial e Interinstitucional

José Luis Páez Caballero  
Director de Administración y Finanzas

**Programa de Estudios 2006**

José López Villegas  
Director General

Alexandro Escudero Nahón  
Director de Programa

Diana Paola Cerón Ruiz  
Coordinadora Académica

Lillian Valerie Alvarez Melo  
Coordinadora Administrativa

Diana Paola Cerón Ruiz  
Lillian Valerie Alvarez Melo  
Editoras de Sección

## **SINTESIS**

El presente trabajo recupera la relación de la discriminación y medios de comunicación desde la discusión teórica en la que destaca el debate de igualdad y del espacio público. Por otro lado, nos acercamos al tema de dicha relación, desde la visión de los derechos humanos haciendo énfasis en el derecho a la no discriminación y la libertad de expresión.

Este trabajo, destaca los contenidos de los medios de comunicación como el eje de la discriminación, con la que se promueven estereotipos, prejuicios y estigma, así modelos de aceptación social. Se rescata parte de discusión en las ciencias sociales sobre los medios de comunicación y su influencia en la sociedad como un eje importante que influye en la construcción de la realidad.

Finalmente, nos acercamos al marco legal de los medios de comunicación y los contenidos en México, desde una visión crítica que destacando los rezagos en la materia. Se hace énfasis en el papel en los retos de la legislación acorde a los tiempos de la democracia, acorde a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### **Síntesis curricular de la autora**

Brisa Maya Solis Ventura es Licenciada en Sociología Política por la Universidad Autónoma Metropolitana- Azcapotzalco. Estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO. Cursó el Diplomado en “Desarrollo y Política Social en México” del Centro de Investigaciones y Docencia Económica, CIDE México D.F. Febrero-Junio 2005. Directora del Centro Nacional de Comunicación Social A.C. Ha sido consultora del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en el Proyecto Blindaje a Programas Sociales en el Contexto Electoral 2006 febrero-mayo 2006. Integrante de Comité de Evaluación y Seguimiento al Programa Nacional de Derechos Humanos SEGOB-OACDH. Jurado Internacional Reconocimiento Iberoamericano al Mensaje de Beneficio Social “Caracol de Plata”.

## ÍNDICE

Siglas	6
Introducción	8
<b>1. Algunas precisiones conceptuales</b>	<b>9</b>
1.1 Sobre Discriminación	10
1.2 Sobre la igualdad	12
1.3 Discusión Igualdad Formal y Sustancial	14
1.4 Acción Afirmativa	15
<b>2. Los medios de comunicación en el espacio de lo público y la discriminación</b>	<b>18</b>
2.1. Sobre Democracia e Igualdad	21
2.2. Discriminación y el Derecho a la No discriminación	23
2.3. La Libertad de Expresión y el Derecho a la No Discriminación	25
<b>3 Elementos para un acercamiento del análisis discriminación en los medios de comunicación</b>	<b>34</b>
3.1 Marco regulatorio de los medios de comunicación en México.	34
3.1.1. Medios de Comunicación Electrónicos	37
3.1.2. Medios Impresos de Comunicación	42
3.2. Conceptos sobre Discriminación y Medios de Comunicación	44
3.2.1. Prejuicio, estereotipo y estigma, los elementos de la discriminación	44
3.2.2. Los Medios de Comunicación ¿Canales de discriminación?	49
3.3. Grupos en situación de vulnerabilidad, que han sido blanco de los medios de comunicación	50
3.3.1. Discriminación hacia las Mujeres	51
3.3.2. Discriminación hacia las personas Adultas Mayores	53
3.3.3. Discriminación hacia las Personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual	53

3.3.4. Discriminación por pertenencia Étnica: Pueblos y Comunidades Indígenas	54
3.3.5. Discriminación a Personas con Discapacidad	56
<b>4. La discusión sobre los medios de comunicación en las ciencias sociales</b>	<b>58</b>
4.1. Lenguaje e Imagen: instrumentos para los medios de comunicación	63
<b>5. Marco Regulatorio pendiente para regular los contenidos de los medios de comunicación: reto para prevenir y erradicar la discriminación.</b>	<b>68</b>
5.1. Ley Federal de Radio y Televisión	68
5.2. Ley de Imprenta	71
5.3. Elementos Importantes y para Ubicar un nuevo marco regulatorio que prevenga, promueva y elimine la discriminación.	74
5.4. Sobre Derecho a la No Discriminación en el ámbito internacional	74
5.5. Marco Regulatorio a Nivel Nacional	81
5.5.1. Diagnostico de la situación de los derechos Humanos en México.	82
5.5.2. Programa Nacional de Derechos Humanos.	86
5.5.3. Ley Federal para Prevenir la Discriminación y el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación	90
5.6. Propuesta de Regulación de Contenidos en los medios de Comunicación	95
<b>Conclusiones</b>	<b>99</b>
<b>Anexos</b>	<b>110</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>111</b>
<b>Glosario</b>	<b>116</b>

## **SIGLAS.**

### **CDHDF**

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

### **CNDH**

Comisión Nacional de Derechos Humanos

### **COFIPE**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

### **CONAPO**

Consejo Nacional de Población

### **CONAPRED**

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

### **DOF**

Diario Oficial de la Federación

### **INEGI**

Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática

### **INI**

Instituto Nacional Indigenista

### **LFPED**

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

### **LFRyTV**

Ley Federal de Radio y Televisión

### **OACNUDH**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

### **OEA**

Organización de Estados Americanos

### **OIT**

Organización Internacional del Trabajo

### **ONU**

Organización de las Naciones Unidas

### **PIDC**

Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación

### **PNDH**

Programa Nacional de Derechos Humanos

**PNPED**

Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación

**PNUD**

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**SCT**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**SEDESOL**

Secretaría de Desarrollo Social

**SEGOB**

Secretaría de Gobernación

**UNESCO**

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (por sus siglas en inglés) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

**VIH/SIDA**

Virus de la Inmunodeficiencia Humana  
Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida

## **Introducción**

El presente trabajo recupera la discusión entre la relación de los medios de comunicación y la discriminación en un contexto de los avances de la democracia en México. Al mismo tiempo, recupera el marco jurídico desde el punto de vista de los derechos humanos tomando como base dos ideas fundamentales: el derecho a la no discriminación y la libertad de expresión.

Para ello haremos una recuperación de elementos teóricos en el debate de los medios de comunicación y discriminación; por otro lado, hemos revisado el marco jurídico con el objetivo de ubicar en donde se garantizan estos derechos en nuestro país, contrastando con lo que aún está pendiente dentro de las políticas públicas hacia atender en el tema, principalmente en lo referente a los contenidos de los medios de comunicación.

Partimos de la idea de que los medios de comunicación ejercen influencia en las prácticas cotidianas de la sociedad mexicana, para ello realizaremos un acercamiento que nos permitan ubicar en la práctica modelos discriminatorios con las que se desarrolla la discriminación en los medios de comunicación.

Finalmente enfocamos este esfuerzo a ubicar las áreas pendientes en el marco legal de los medios de comunicación y la orientación de sus contenidos en las regulaciones vigentes, con la intención de hacer una propuesta para dicho marco, que recupere una visión que ayude a prevenir y erradicar la discriminación en los contenidos de los medios de comunicación.

Hacer converger el tema de la discriminación y los medios de comunicación pone de por medio la discusión de la democracia, y en México este debate es relativamente nuevo y mucho más aún, la implementación de política pública para regular y avanzar en ambos temas que permitan impulsar nuevos discursos y formas para enfrentar la agenda pendiente.

## **1. Algunas precisiones conceptuales**

En el presente trabajo se pretende analizar, de qué forma se encuentra inmerso el fenómeno de la discriminación, tanto explícita o implícitamente, en los contenidos de los medios de comunicación masivos, para poder así, conocer cómo esta problemática puede ser un factor que entorpezca el proceso de democratización de México.

Este análisis resulta pertinente en virtud del momento histórico en el que vivimos, contexto en donde la cultura democrática comienza a consolidarse debido a que somos un país que se encuentra en transición y en reacomodo de fuerzas políticas dentro de su sistema de gobierno. Para completar este proceso de transición nacional, la sociedad ha exigido a través de distintas demandas de diferente índole y forma, cambios sociales, económicos y culturales que alienten la construcción de una nueva sociedad, más equitativa e incluyente, y por ello, es necesario entender la relevancia de terminar con los prejuicios y las prácticas que atentan directa e indirectamente y vulneran a las personas por ser distintas a lo “establecido”; enfatizando que la diferencia debe implicar respeto e inclusión a la diversidad y no una forma más de exclusión social que se traduzca en desigualdad política, social y económica<sup>1</sup>.

En primer lugar, se definirá el marco conceptual para este trabajo, en donde se pretende especificar cada uno de los conceptos a los que se hará alusión en esta investigación, así como explicar la pertinencia y la relación entre cada uno de ellos. Hacer uso de elementos teóricos, nos ayudará a clarificar la discusión y relación que existe entre medios de comunicación y los contenidos discriminatorios que llevan éstos.

---

<sup>1</sup> Es una de las principales premisas del Liberalismo, de acuerdo con Rawls el proyecto de la modernidad se hace posible debido a la inclusión de todas las personas al concepto de nación, sin importar las diferencias que existan entre ellas. Éstas deben ser iguales ante la ley para ser diferentes en los demás ámbitos de su vida. Por lo que debe existir un espacio de respeto para el proyecto de vida buena que tenga cada uno o una. Cfr. con Rawls, John, *Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge, 1971.

## **1.1 Sobre Discriminación**

De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por discriminación:

(...) toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas<sup>2</sup>.

La importancia de esta definición parte de su comprensión, ya que se estará en posibilidad de situar el lugar que tiene por un lado, el respeto al derecho fundamental a la no discriminación, y por el otro, el respeto igualmente fundamental a la libertad de expresión. Por ello, es necesario explicar cuando se está atentando contra el derecho que tienen a no ser discriminadas las personas que habitan en el territorio nacional, y en qué situaciones no se atenta a éste.

Desde esta perspectiva, entendemos que discriminar es tratar de manera despectiva e inferior a personas que no nos agradan por tener alguna característica tanto física, social, económica como cultural que nos parece intolerable; la gente que normalmente discrimina, lo hace en razón del color de piel de las personas, por su forma de pensar, por tener algún tipo de discapacidad, por ser indígena, o mujer, adulto mayor, o con preferencias sexuales diferentes. Este tipo de discriminación alude a prejuicios, estereotipos, y estigmas que se encuentran cimentados profundamente en la sociedad. Los grupos a los que generalmente se les excluye, han tenido que vivir por mucho tiempo con una carga histórica de discriminación justificada por medio de argumentos que manifiestan una “supuesta naturaleza” de los individuos y no a la construcción social y cultural que se ha desarrollado en cada uno de ellos.

---

<sup>2</sup> *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, México, CONAPRED, 2004, pp. 30.

Sin embargo, debemos saber diferenciar entre la antipatía entre las personas por cualquier razón que sea, siempre y cuando una y otra no hagan nada para lastimarse, denigrarse o dañarse, lo cual no es considerado por ley como discriminación, puesto que en este punto la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>3</sup>, es muy clara. Se puede hablar de atentar contra el derecho a la igualdad y a la no discriminación, únicamente cuando estamos limitando derechos, y acceso a oportunidades, como lo explica Jesús Rodríguez Zepeda:

¿Qué sucede cuando a una persona no le resulta agradable la apariencia de otra y la llega incluso a considerar sin mérito y sin interés, pero no le hace nada para lastimarla o dañarla?; ¿podríamos decir que la está discriminando o tendríamos que aceptar que está ejerciendo su libertad de opinión y pensamiento, aun cuando este ejercicio fuera de mal gusto y hasta grosero?; ¿un mundo sin discriminación sería aquel en el que todos nos gustáramos recíprocamente y nadie se atreviese a considerar a otro como indigno de admiración o valoración positiva?<sup>4</sup>

Es necesario hacer énfasis en este punto, puesto que de no ser muy cuidadosos en delimitar lo que significa exactamente un acto discriminatorio, se estaría violando otro derecho fundamental igualmente importante: el derecho a la libre expresión. Sin esta delimitación se podría convertir la lucha contra la discriminación en una forma disfrazada de persecución de la libertad de expresión, derecho que ha constituido una pieza clave y fundamental para comprender el camino de los derechos fundamentales en el mundo, como claramente lo expone Rodríguez Zepeda:

(...) al perseguir o condenar opiniones sólo porque contienen valoraciones negativas acerca de otras personas podemos hacer obligatorio en la sociedad un ideal de conducta moral o de decencia verbal que termina por limitar la libertad fundamental de expresar las ideas propias. Debemos recordar que el valor de una libertad como la de expresión, consiste, precisamente, en su capacidad de amparar opiniones que pueden ser excéntricas o escandalosas, y que en algunas ocasiones se que dan en el borde del daño a terceros, sin llegar a concretarlo. Muchas opiniones sobre el éxito social o sobre las aptitudes, belleza o fealdad de las personas, y muchas expresiones de cultura popular o de humorismo se sitúan en este terreno fronterizo con la discriminación sin llegar a traspasarlo. Pueden ser, en efecto, juicios y opiniones de mal gusto y éticamente discutibles, pero no se pueden considerar, con rigor, actos de discriminación.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, capítulo I, Disposiciones Generales.

<sup>4</sup> Rodríguez, Jesús, *¿Qué es la Discriminación y Cómo Combatirla?*, México, Cuadernos de la Igualdad 2, CONAPRED, 2004, pp.12

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 13.

Sin embargo, la libre expresión deja atrás su cometido cuando se realiza para conducir, incitar o estimular acciones que atentan directamente contra los derechos de otras personas, aunque este proceso es claramente muy difícil, puesto que la línea que separa un derecho de otro es muy delgada. Resulta muy complicado saber el momento exacto en que una opinión sobre temas que han creado tantos debates y controversias, como los temas raciales, religiosos, de salud, de preferencia sexual, de libertad sexual, etcétera, se convierten en espacios que incitan a la violación de derechos y oportunidades de otros y otras, ahí radica la importancia de tener claro cuál es la frontera entre ambos derechos.

Sin duda el tema de la discriminación es un problema social pendiente de la humanidad. La discriminación ante su infinidad de rostros, y como ya se mencionó su difícil delimitación, recae en una complicada conceptualización ya que incurre en un lenguaje impreciso, ambiguo y general expresado en la vida cotidiana y en ocasiones aceptado hasta de forma natural. Estamos tan acostumbrados a convivir con actos discriminatorios que no somos conscientes de ellos, no los cuestionamos e incluso podemos adoptarlos y reproducirlos sin darnos cuenta, convirtiéndonos en actores de la discriminación ya que hacemos y fomentamos prejuicios, utilizamos estereotipos y participamos en la construcción y transmisión de estigmas.<sup>6</sup>

## **1.2 Sobre la igualdad**

Hablar de la lucha contra la discriminación implica necesariamente retomar el hablar de igualdad, sin embargo no es la igualdad una cuestión simple, ya que la realidad es que las personas somos diferentes por naturaleza sin embargo, el significado moderno de igualdad refiere a una esencia de la democracia, a un valor que reconoce a la diversidad.

---

<sup>6</sup> *Manual de Sensibilización para la no discriminación respecto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2004 pp. 19.

Al referirnos al principio de igualdad implica, de acuerdo con Ronald Dworkin, distinguir entre igualdad económica e igualdad política. Según este filósofo político, la igualdad económica se define de dos modos diferentes:

El primero es tomando en cuenta los recursos con que cuentan los individuos, de tal forma que la igualdad económica vendría determinada en términos de riqueza o de ingreso. El segundo modo de definir la igualdad económica no tiene que ver con la igualdad de ingresos o de riqueza, sino con el *bienestar de las personas*, determinada por la cantidad de recursos de que dispone el individuo para la realización de sus fines. Esta segunda variable, apunta Dworkin, recoge mejor los intereses reales de los individuos, pues se enfoca de manera fundamental al bienestar, haciendo de los recursos un elemento puramente instrumental.<sup>7</sup>

Esta segunda forma de entender la igualdad económica pretende analizar el desarrollo que pueden alcanzar los individuos en sociedades en donde existen las posibilidades necesarias para la realización plena de las actividades cotidianas de los individuos, dentro de un marco de respeto de los derechos humanos.

A diferencia de ésta, la igualdad política tiene una estrecha relación con el concepto de democracia, entendiendo ésta como una forma de gobierno en donde participan de igual manera todos los integrantes de una sociedad. De acuerdo con Michelangelo Bovero:

Democracia e igualdad están estrechamente vinculadas. La posesión del poder de ejercer el dominio político y el punto de partida para la legitimación de este poder no puede atribuirse a unos pocos, sino a todos los miembros del pueblo en común y del mismo modo. La igualdad de los derechos políticos es así imprescindible para la democracia, pues si la democracia se funda en la libertad y en la autodeterminación, tiene que tratarse en ella de una libertad igual y de una autodeterminación para todos; democracia significa también, aquí y siempre, igualdad en la libertad(...) La democracia se define en primer lugar como el régimen en el cual está vigente la igualdad: la ley de la democracia, entendida de esta manera, establece como norma de igualdad que los pobres no deban tener menos poder de los ricos, ni que unos deban ser más que otros.<sup>8</sup>

Esta conceptualización de la democracia, es entendida por Bovero, como la forma de igualar a la sociedad, privilegiando el derecho que tienen los

---

<sup>7</sup>Carbonell, Miguel, *Igualdad y Constitución, Cuadernillos de la Igualdad I*, México, CONAPRED, 2004, pp. 15.

<sup>8</sup>Bovero, Michelangelo, *Una Gramática de la Democracia. Contra el Gobierno de los Peores*. Madrid, Trotta, 2002, pp. 24.

individuos de una sociedad a emitir un voto para realizar su participación dentro de la formulación de las normas jurídicas que regularán y regirán los procesos políticos de una comunidad, estableciendo que todos los individuos pueden participar en la elección y que son igualmente elegibles para desempeñar cargos públicos; a este aspecto de la democracia se le conoce como *democracia procedimental*.

### **1.3 Discusión Igualdad Formal y Sustancial**

Sin embargo, los dos conceptos de igualdad que es necesario analizar para poder entender aún más la relación entre el derecho a la no discriminación y la igualdad son: la igualdad formal o jurídica, y la igualdad real, sustancial o material; tomando en cuenta que la tarea estatal de la no discriminación consiste en que se garantice el acceso real a los derechos y las oportunidades que una sociedad pone a disposición de la ciudadanía de manera regular. Podemos decir entonces que el no garantizar el derecho a la no discriminación, termina por negar una vía de acceso a derechos y oportunidades a colectivos específicos que han sido discriminados lo largo de la historia.

Por el primer tipo de igualdad entendemos, de acuerdo con Ronal Dworkin:

(...) es el derecho a un “tratamiento igual”, que consiste en el derecho a una distribución igual de alguna oportunidad, recurso o carga. En este sentido, la no discriminación es igualitaria porque obliga a no establecer diferencias de trato arbitrarias basadas en el prejuicio y el estigma (...) significa tratar de la misma manera a todos: a un hombre y a una mujer a una persona de capacidades regulares y a una con discapacidad, a un blanco y a un negro, a un homosexual y a un heterosexual (...) tiene por, ejemplo, una de sus concreciones más claras en la manera en que la justicia penal y otras formas de justicia procesal tienen que tratar a quienes están bajo su jurisdicción. Un juez no puede permitirse tratar mejor a un rico que a un pobre; a un hombre que a una mujer<sup>9</sup>.

Según Jesús Rodríguez Zepeda, este tipo de igualdad, tiene un “poderoso efecto antidiscriminatorio”, pues mediante este criterio, cualquier acto que atente contra la igualdad se verá socavado, ya que no concede ninguna

---

<sup>9</sup> Rodríguez, Jesús *Op cit.* pp.31 y 32.

excepción o arbitrariedad, puesto que la norma legal debe de ser establecida y aplicarse como si la ley fuera ciega a la diferencia. Sin embargo existe en este tipo de igualdad un punto fundamental, y es que cuando tratamos igual a los diferentes podríamos estar cometiendo algún tipo de injusticia, si para ello retomamos el concepto de igualdad aristotélico, que nos indica que debemos tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales; con este antecedente podemos entender que el segundo concepto de igualdad está referido a esta explicación:

La exigencia de igualdad de trato es necesaria para la vigencia social de la no discriminación, pero no es un criterio absoluto ni excluyente. Junto a esta idea de igualdad es admisible otra forma de igualdad, capaz de admitir tratos diferenciados positivos o preferenciales, y que en ocasiones, es tan necesaria que justifica la suspensión temporal del criterio de igualdad de trato(...) Como las condiciones sociales reales en que viven las personas discriminadas suponen el peso de una serie de desventajas inmerecidas, que conllevan de manera regular el bloqueo en el acceso a derechos fundamentales y la limitación para el aprovechamiento de oportunidades regularmente disponibles para el resto de la población, este valor de la igualdad sólo se podrá realizar si incluye la idea de “medidas compensatorias” de carácter especial, orientadas a estos grupos y promovidas y/o supervisadas y estimuladas por el Estado.<sup>10</sup>

Este tipo específico de igualdad, es el referente de lo que se conoce actualmente como *acción afirmativa*, *medida compensatoria*, o *discriminación positiva*, que, aunque tienen un tipo especial de tratamiento, todos se refieren al trato distinto para aquellas personas que son diferentes, y que han tenido que sufrir ciertos tratos diferenciados, precisamente porque no parten del acceso al mismo goce de igualdad, que otro grupos, dentro de la sociedad.

#### **1.4 Acción Afirmativa**

Hay que ser muy cuidadosos al explicar lo que es una acción afirmativa, puesto que debemos de dejar en claro que forma parte de una política a favor del derecho a la igualdad y a la no discriminación, y poner especial énfasis en su carácter de temporalidad<sup>11</sup>. Según Rodríguez Zepeda, existen dos tipos de

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 32 y 33.

<sup>11</sup> Por temporalidad en las acciones afirmativas, entendemos a aquellos apoyos que se proporcionan a ciertos grupos específicos, los cuales permanecerán únicamente hasta que desaparezcan las desigualdades entre las personas, inequidades, que no permitan, el mismo acceso a derechos y oportunidades.

definiciones una de mayor amplitud y otra más limitativa. En el sentido más amplio del término, la acción afirmativa consiste en dar los pasos proactivos necesarios para dismantelar el prejuicio; y se le conoce como la promoción por parte del Estado para la inclusión de algún grupo social que ha sido históricamente discriminado y excluido.

El otro sentido de la acción afirmativa tiene que ver con una cuestión más restringida, aunque no menos importante, y son aquellos asuntos específicos que pueden hacerse, para que colectivos como las minorías étnicas, las mujeres o las personas con capacidades diferentes, puedan estar representadas en las posiciones educativas y laborales de mayor élite, en otros términos, que exista la representación de estos grupos en los círculos o espacios de poder más altos, en las distintas actividades de una sociedad, como puede ser en posiciones educativas o sociales, en partidos políticos, en empresas, etcétera:

En este sentido, la acción afirmativa puede diferenciarse de la igualdad de oportunidades, pues esta última no se define por la pertenencia a un grupo discriminado, mientras que en aquella esta pertenencia es esencial (...) Las leyes y políticas de igualdad de oportunidades requieren que los individuos, sin tomar en cuenta la raza, el sexo la edad, etc. La acción afirmativa requiere que los individuos, sean juzgados tomando en cuenta tal pertenencia a un grupo, recibiendo un trato preferencial o compensatorio en algunos casos, para alcanzar una "representación" más proporcional en algunas instituciones y ocupaciones.<sup>12</sup>

Desde esta perspectiva, nos damos cuenta que la forma en que debe tratarse el fenómeno discriminatorio en los ordenamientos legales, no es únicamente el de su castigo, sino el de compensar su daño histórico padecido por ciertos grupos que han resultado especialmente discriminados, por ello la igualdad debe significar, no sólo el mismo trato a todas las personas tomando en cuenta su dignidad, su libertad y garantizando el acceso a oportunidades, sino también contar con un trato exclusivo o distintivo de acuerdo con las condiciones y necesidades de personas que han sido blanco de discriminación, por ser diferentes.

---

<sup>12</sup> Ibidem, pp. 35.

Las acciones afirmativas han sido implementadas en distintas partes del mundo, lo que ha creado un debate mundial sobre su pertinencia y vigencia, esto ha servido para crear espacios de reflexión y análisis en donde existen voces que reivindican la necesidad de su existencia o en donde se satanizan aludiendo a éstas, como otra manera de seguir discriminando y creando un odio mayor entre individuos que sienten ser afectados por estas prácticas.

Quienes se han encargado de vigilar su cumplimiento y de explicar la importancia de ellas, han sido aquellas personas que han velado por que se garanticen los derechos humanos, tanto en América del Norte como en Europa y de esta forma en México comenzó a hablarse de acciones afirmativas. Un espacio muy importante y en donde se han podido hacer presentes en diferentes partes del mundo ha sido en los partidos políticos y en los parlamentos, con las llamadas “cuotas de mujeres”<sup>13</sup> las cuales fueron pensadas para incentivar la participación política de la mujer por un lado, y por otro para que formaran parte en la toma de decisiones gubernamentales.

Si bien las mujeres han ingresado en mayor número al mundo del trabajo y a los espacios públicos, son pocas todavía las que pese a sus capacidades, nivel de desempeño y compromiso, acceden a los lugares de decisión más significativos, debido al bajo porcentaje de mujeres en posiciones similares se nos revela la existencia de distintas barreras que dificultan el acceso de las mujeres a espacios de debate y decisión pública.

Pese a que el tema de las acciones afirmativas fue introducido algunos años atrás, en la agenda política del país, este tema fue el parteaguas para entrar de lleno en el año 2001 al tema de la discriminación con la creación de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Una forma de acción afirmativa ha sido el proceso de implementación de las “Cuotas” en distintos países, en donde se exige un cierto porcentaje de mujeres dentro de los partidos políticos, o dentro de los parlamentos, para darle un tratamiento especial a la problemática de la exclusión de las mujeres al espacio de lo público y lo político, por ello, ahora se defiende que esté garantizada una cantidad de mujeres lo cual genere mayor *participación política de la mujer*, ver en Dubby, Georges y Michelle Perrot, *Historia de las Mujeres*, Madrid, Taurus, 1992, Tomo 5.

<sup>14</sup> Esto se presentó con la instalación de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la discriminación, el 27 de marzo del 2001, y estuvo integrada por 161 personas, en donde

## **2. Los medios de comunicación en el espacio de lo público y la discriminación**

En la actualidad, en materia de lucha en contra de la discriminación en México podemos decir que hemos tenido avances significativos, puesto que se está trabajando en la *visibilidad* del tema de la discriminación, y recientemente han existido esfuerzos por parte de diferentes sectores sociales, como el académico, de la sociedad civil, político, etcétera, los cuales han trabajado para crear no sólo una cultura a favor de la igualdad y la no discriminación, sino al mismo tiempo para poner el tema de la discriminación en la mesa de debate y discusión. Se avanzó en este terreno con la reforma del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Pese a estos esfuerzos, el fenómeno de la discriminación sigue estando presente dentro de la sociedad mexicana, y éste se presenta no sólo en el espacio de lo público, sino también en el privado, sin embargo esta investigación se enfocará únicamente al que se ubica dentro lo “público”, y una de sus manifestaciones más proclives que es en los medios masivos de comunicación.

Existen muchas maneras de entender lo *público*, Nora Rabotnikof encuentra tres formas específicas para definirlo, de las cuales se hará mención solo a dos; la primera es, aquello que es de interés o de utilidad común a todos, que atañe a la comunidad, que se encuentra en contraposición a lo privado como lo que se refiere a la utilidad y al interés individual, y la segunda es:

Aquello que hace referencia a lo público en contraposición con lo oculto. Es decir, a lo público como lo no secreto, lo manifiesto y ostensible. Decimos así que tal cuestión “ya es pública” en el sentido de conocida, de sabida. En este caso, dicha cuestión puede hacer referencia (no común ni general) de un individuo o grupo, y sin embargo ser pública en el sentido de manifiesta. Un “personaje público” no necesariamente es alguien cuya acción o espacio de decisión vincule al colectivo en el primer sentido (un actor, un jugador de fútbol) y sin embargo su vida, la mayoría de las veces, se desenvuelve “públicamente” (abierta a la mirada de los

---

participaron líderes de los partidos políticos del país, miembros del Ejecutivo Federal, legisladores y legisladoras federales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigentes e integrantes de comisiones de derechos humanos oficiales y civiles, miembros de las organizaciones civiles que luchan contra la discriminación desde sus trincheras, integrantes de instituciones académicas, y demás especialistas en el tema.

demás). Inversamente el “poder público”, la gestión de la cosa pública, la autoridad pública puede ocultarse, desenvolverse en secreto, ejercerse de manera “privada”. Lo privado en este caso hará referencia a lo que se oculta, se preserva o se sustrae a la mirada, a aquello que no “aparece” ante los otros. El principio de publicidad recogerá básicamente este segundo sentido de lo público<sup>15</sup>

Es este espacio, en donde los medios masivos de comunicación<sup>16</sup> encuentran su justificación y su razón de ser, y en donde la democracia ha resultado un valor fundamental del pleno desarrollo de éstos. Los medios de comunicación se han ido adaptando a los nuevos procesos históricos, y han ido evolucionando de tal forma que hoy en día constituyen uno de los ejes fundamentales de las sociedades modernas.

Históricamente los medios de comunicación se han transformado y adaptado según lo requiere el momento, es por ello que actualmente se enfrentan a nuevos retos que impone el proceso de globalización mundial; los medios no son ajenos a los nuevos procesos de estructuración democrática. Sin embargo, entre mayor desigualdad y pobreza la imposición de los contenidos determina ciertos modelos de consumo que generan el resentimiento, la agresión o frustración, contribuyendo muchas veces, sin quererlo, al fortalecimiento de estereotipos que atentan contra la solidaridad, el respeto, y el reconocimiento. Se reproducen los modelos de subordinación y subvaloración de ciertos grupos, como es el enaltecimiento de lo masculino en detrimento de lo femenino, o la superioridad de las personas con preferencia sexual heterosexual en contra de las personas homosexuales.

Los medios de comunicación se han convertido en un elemento imprescindible para las sociedades modernas, para comprender el mundo desde un punto de vista y actuar de una forma políticamente correcta, al respecto colectivos como

---

<sup>15</sup> Rabotnikof, Nora. *El Espacio Público: Caracterizaciones y Expectativas*. México. UNAM. 1996.

<sup>16</sup> Cuando utilizamos medios de comunicación, hacemos referencia a: medios impresos, radio, televisión e internet, pero para este trabajo sólo se enfocará a los primeros tres. Desde la teoría sociológica y rescatando el punto de vista de Eric Maigret: la palabra medio (del latín *medius*, que está en el medio) remite a la interrelación entre el receptor y el emisor, es decir, a un tipo de comunicación que se distingue de la comunicación interindividual (intercambio frente a frente) y de la comunicación organizacional en pequeños grupos en donde el receptor tiene una escasa capacidad de respuesta al emisor.

las mujeres, personas con discapacidad, indígenas y homosexuales elevan continuamente sus voces de protesta, y afirman que son los medios de comunicación quienes representan sus imágenes distorsionadas, o simplemente no son “dignos” de aparecer en ellos o cuando aparecen, los medios recrean en sus mensajes estereotipos que perjudican y discriminan.

Vivimos en un país de fuertes contrastes, de clase, desigualdad, pobreza, corrupción y falta de respeto a nuestros derechos sociales, culturales y políticos, razón por la cual homologar los derechos de igualdad al grueso de la sociedad ha sido una tarea difícil de cumplir, no obstante han existido grupos específicos que han sido especialmente vulnerados en sus derechos fundamentales, que de acuerdo con el PNPED<sup>17</sup>, son: las mujeres, las comunidades indígenas, las y los niños, las personas adultas mayores, las personas con algún tipo de discapacidad, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual, personas que pertenecen a minorías religiosas, y personas migrantes y refugiadas.

Consideramos que si los medios de comunicación se esforzarán en que estos grupos aparecieran y fueran incluidos de forma digna y no estereotipada se favorecería el proceso de reconocimiento e igualdad social. Por ejemplo, la mujer suele aparecer principalmente en la publicidad televisiva como un objeto social y desaparece cuando se trata de información importante, por lo general, las mujeres que retratan los medios no tienen mucho que ver con el papel que desempeñan en la vida real, las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual aparecen en los medios como una caricatura de ellos mismos y pocas veces se les proporciona un trato serio a las problemáticas que presentan, en el caso de los pueblos indígenas la imagen impuesta representa la ignorancia, la pobreza y el folclor; así bien estos caracteres determinan la calidad de diferente con la que son tratados y nombrados, los atributos que se les han inculcado permiten verlos como extraños.

---

<sup>17</sup>El criterio de selección de grupos en situación de vulnerabilidad, fue utilizado de el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, (2006) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, D.F.

## 2.1 Sobre Democracia e Igualdad

Para abordar el tema de medios de comunicación y discriminación es necesario acercarnos a algunos elementos que constituyen la discusión sobre democracia como sistema de gobierno. La democracia de procedimiento o representativa ha sido la más cercana a un ejercicio real y ha sido posible instaurarla por medio del voto, pero aún así queda en la discusión lo relacionado a los contenidos y las cualidades que permiten la práctica de la equidad, tal como lo plantea Miguel Carbonell<sup>18</sup>, es la “democracia con contenidos”, es decir, una democracia que no se quede en las puras formas electorales, sino que genere sentidos de convivencia apropiados para una sociedad en las que todos sus habitantes sean considerados como iguales<sup>19</sup>, si bien es cierto que la idea de democracia ha tenido una discusión en su interior y un punto básico de ella ha sido lo referente a la igualdad.

Carbonell plantea algunas cuestiones básicas a saber, pregunta en *qué* son iguales las personas, y *frente* a quién, esta discusión ha llevado al reconocimiento de la participación y responsabilidad del Estado en este rubro.

Para Miguel Carbonell, la igualdad designa un concepto relacional, no es una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), o de una situación, cuya existencia pueda ser afirmada o negada, como descripción de esa realidad aislante considerada; es una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones.<sup>20</sup>

Es necesario decir, que en la revisión de los sistemas democráticos se encuentran características específicas en muchos países, en donde hasta nuestros días no se ha logrado integrar a todas y todos sus pobladores en condiciones de igualdad, discriminando a un amplio sector de la sociedad. Un gran referente para la justificación de este proceso de modernidad y de

---

<sup>18</sup> Carbonell Miguel, *Igualdad y Constitución. Cuadernos de la Igualdad*, CONAPRED, México 2006, pp. 19.

<sup>19</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, CONAPRED, México, 2004, pp. 9.

<sup>20</sup> Carbonell Miguel, *Op. Cit.* 2006.

creación de las responsabilidades que debe asumir el Estado son las teorías contractualistas, las cuales marcan la pauta sobre la conceptualización de lo que debería de ser el Estado “el poder político, no sólo debía tener la función de proteger la vida y la seguridad de sus súbditos, sino garantizar, además y fundamentalmente, la libertad y la propiedad de los individuos, es decir sus llamados derechos naturales esenciales.”<sup>21</sup>

Luis Salazar plantea la importancia de las revoluciones liberales como la Revolución de 1689, después la de Estados Unidos en 1776 y más tarde la de Francia en 1789, como elementos con los que se proclamaron un conjunto de derechos inalienables como punto de partida para la constitución jurídica y política Estados y gobiernos obligados a reconocer y proteger tales derechos. Estos hechos marcan la entrada a bases consolidadas para la discusión de la igualdad y destacan un carácter universalista al mismo tiempo que individualista, desde los derechos de todos los hombres y mujeres, así como los derechos naturales, lo cual abre una visión más avanzada para la búsqueda de la igualdad en la que se hace un reconocimiento extendido a todos los seres humanos. Si bien es cierto que este reconocimiento fue enunciativo, también es cierto que marcó las bases en discursos y justificación para luchas y reconocimientos de inclusión de diversos grupos en la sociedad que habían sido excluidos de la integración a la sociedad.

Después de Segunda Guerra mundial nace, desde la visión del universalismo y la igualdad que marca líneas generales y referenciales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada en 1948:

**Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente

los unos con los otros.

**Artículo 2**

---

<sup>21</sup> Salazar Carrión, Luis, *Democracia y Discriminación. Cuadernos de la Igualdad* 5. CONAPRED, México, 2005, pp. 22.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de la soberanía.<sup>22</sup>

Esta es la base que permite trazar líneas que dibujan la integralidad de la democracia y que pone bases para integrar la igualdad, aunque queda claro que falta un camino largo para la práctica y consolidación de dicha visión.

## **2.2 Discriminación y el Derecho a la No discriminación**

La discriminación ha estado presente en la historia de la humanidad, lo cierto es que es una discusión reciente. Para Luis Salazar, la discriminación en un sentido amplio significa distinguir o simplemente diferenciar todo tipo de cosas o ideas, pero en un sentido intelectual, moral y jurídicamente negativo presume que tales distinciones o diferenciaciones que carecen de sentido racional, esto es, se basan en prejuicios racionalmente insostenibles pero que sin embargo, instituyen un imaginario colectivo de representaciones estereotipadas que se transmiten y se reproducen.

La discriminación lastima y daña la condición humana, además de que impide la construcción de una ciudadanía plena, basada en la solidaridad y la convivencia respetuosa en una sociedad, así la “discriminación es una actitud o conducta de desprecio hacia personas o grupos a los que se considera

---

<sup>22</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1948, *Compilación de los Instrumentos Jurídicos en Materia de No Discriminación, México*, Diciembre de 2004, Vol.1 Instrumentos Internacionales. Tomo 1. Sistema de Naciones Unidas Parte 1, CDHDF, pp. 36.

inferiores o indignos de trato equitativo en razón de un estigma o a un prejuicio social".<sup>23</sup>

Ante este fenómeno ha habido una lucha por eliminar estas prácticas, la disputa contra todas las formas de discriminación no puede ser ciega frente a las diferencias inmerecidas de condición y frente a la necesidad de compensar a quienes, por su pertenencia a un grupo vulnerable, sólo pueden hacerse valer en la vida social si dispone de algunas oportunidades especiales.

La lucha contra la discriminación significa, entonces, ampliar nuestra idea de igualdad para que a la igualdad frente a la ley agreguemos una igualdad real de oportunidades que nos permita instalarnos como sociedad en la ruta de la justicia para todos. La no discriminación es, desde esta perspectiva, un punto de articulación de demandas que, desde distintos frentes, apuntan a la construcción de otra suerte de igualdades y libertades. Pero además, es parte de un proyecto que pretende sortear las iniquidades y las injusticias.

Esto significa que no se puede pensar una sociedad que se precie de ser democrática y que al mismo tiempo sea discriminatoria, ni tampoco en una sociedad verdaderamente libre en que la discriminación tenga cabida. Democracia y no discriminación son términos equivalentes e intercambiables que desde referentes de carácter universal recogen, resuelven y suturan, las demandas particulares de los sectores subalternos. En una sociedad plural y democrática, es necesario cerrar las puertas y poner fin a los actos discriminatorios.

En búsqueda de instrumentar formas de prevenir y erradicar la práctica discriminatoria ha surgido el derecho a la no discriminación: prerrogativa que tiene todo ser humano o grupo social por su presunta o real identidad o diferencia respecto de otros individuos o grupos, a un trato digno y equitativo,

---

<sup>23</sup> Rincón Gallardo, Gilberto. *Discurso Discriminación e Igualdad de Oportunidades*. Mérida Yucatán 11 de Mayo de 2004.

exigible al Estado como garante del orden público interno y en especial de las libertades fundamentales<sup>24</sup>.

### **2.3 La Libertad de Expresión y el Derecho a la No Discriminación**

La libertad de expresión<sup>25</sup> y el derecho a la no discriminación, emanan de los derechos humanos universales, por lo tanto corresponden a todas y cada una de las personas, y como he mencionado, forman parte de las columnas de la democracia y sus reglas. Al mismo tiempo, es obligación del Estado garantizar las condiciones para su aplicación, proporcionando un marco regulatorio para ejercerse, y brindando las garantías de respeto para las diversas formas en que se ejercen.

Para acercarnos a estos dos derechos que se vinculan y complementan, abordaremos en primer lugar, el derecho a la libre expresión del pensamiento que conlleva al derecho a informar y comunicar. La libre expresión se manifiesta en su ejercicio a través de los medios de comunicación o de información, que es hacia donde se dirige este trabajo. La libertad de expresión

---

<sup>24</sup> Glosario CONAPRED.

<sup>25</sup> La Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión fue aprobada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 108 Sesión. 1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. 2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla. 4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas. 5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier.

es un derecho humano,<sup>26</sup> por el cual se manifiestan las ideas y pensamientos; al encontrarse con los medios de comunicación genera impactos con los que se construye la realidad por medio de los contenidos en sus mensajes. La libertad de expresión y el derecho a la información, independientemente del medio utilizado, están vinculados a la naturaleza de los seres humanos. De ahí que, aunque la Constitución no se refiere expresamente al ejercicio de la el derecho a la información, teniendo como instrumento a los medios electrónicos. Su existencia es relevante para la realización de los individuos y

---

<sup>26</sup> Algunos elementos que fundamentan la libertad expresión desde los derechos humanos emanan en la Declaración Francesa de 1789 que recogió la libertad expresión en su artículo 11, la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano y ciudadana puede por lo tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley. El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en que se manifiesta que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). La Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 14 de diciembre de 1946, en que se afirma que la libertad de información es un derecho humano fundamental, y la resolución 45/76 A de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1990, sobre la información al servicio de la humanidad. La Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su 25ª. reunión en 1989, en que se destaca particularmente el fomento de *“la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen en los planos internacional y nacional”*. La Resolución 4.3 adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en su 26ª. reunión en 1991, en la que se reconoce que una prensa libre, pluralista e independiente es un componente esencial de toda sociedad democrática y se apoya la Declaración aprobada por los participantes en el Seminario de las Naciones Unidas/ UNESCO para *“el fomento de una prensa africana independiente y pluralista”*, celebrado en Windhoek (Namibia), del 29 de abril al 3 de mayo de 1991. La Resolución 48/133 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de 1993, con ocasión del Año Internacional de los Pueblos Indígenas. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, destacando el papel cada vez más importante del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC) de la UNESCO cuyo Consejo Intergubernamental decidió, en su reunión de febrero de 1992, otorgar prioridad a proyectos que procuraran fortalecer los medios de comunicación independientes y pluralistas, de la declaración del Representante del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, de la declaración del Subdirector General de Comunicación, Información e Informática de la UNESCO, y de la declaración del Representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en la inauguración del Seminario, de la coincidencia de la realización del Seminario con la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, aprobado por decisión de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1993, destacando con aprecio del mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa, leído en su nombre por el Representante del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, del mensaje del Director General de la UNESCO con motivo de ese día, leído en su nombre por el Subdirector General de Comunicación, Información e Informática de la UNESCO, de la declaración del Presidente de la República de Chile, y de la declaración del Honorable Alcalde de la Ciudad de Santiago en la ceremonia de inauguración de la Plaza Internacional de la Libertad de Prensa en el Día Mundial de la Libertad de Prensa, en Santiago, el 3 de mayo de 1994.

para la reflexión y la integración colectiva, por eso su utilización está vinculada al ejercicio pleno de los derechos humanos fundamentales.

Desde la libertad de expresión que ejercen los medios de comunicación en sus contenidos se genera la opinión pública,<sup>27</sup> reconocida como una característica de la democracia, y también como elemento por el cual se cimientan algunas bases de legitimidad y credibilidad en temas de la esfera pública. La opinión pública tiene un peso importante para las decisiones y acciones de gobierno. Es conformada por intelectuales, líderes de opinión, la ciudadanía y muchas de estas voces se pueden ver por los medios de comunicación. Son un conjunto de opiniones que se encuentran en el público o en los públicos, opiniones endógenas, las cuales son del público en el sentido de que el público es el sujeto principal.

La opinión pública también puede ser vista como una fuerza social. “Para algunos, la opinión pública debe ser entendida como un proceso y no como un estado de acuerdo, pero la habilidad de algunos por dominar dentro de un grupo hace de la opinión colectiva emergente una función de relaciones sociales existentes y no sólo la fuerza numérica de las opiniones individuales dentro de un grupo. En esta competición, los modelos existentes de liderazgos del grupo pueden influenciar significativamente las opiniones que serán escuchadas”.<sup>28</sup>

Los contenidos de los medios de comunicación generan opinión pública, la cual da una parte de legitimidad a decisiones y ejercicio de gobierno, así como a construcciones de temas sociales, económicos, culturales y de índole de esfera pública; pero además influyen en la esfera privada en donde promueven valores, estereotipos y modelos a seguir con respecto a hábitos de consumo y de comportamiento que trastocan elementos de identidad.

---

<sup>27</sup> Para Irving Crespo, la opinión pública como un proceso más que una condición de decisión de una sociedad, plantea un sistema interactivo en el que es importante el contexto situacional de donde surgen opiniones individuales así como las expectativas de que la opinión debería tener y tiene un rol de legitimidad a los temas de la vida política en la sociedad. La opinión pública no es un aspecto grupal, ni institucional, ni estructural de una sociedad, ni tampoco son estados mentales.

<sup>28</sup> Crespi Irving, *El Proceso de Opinión Pública. Como Habla la Gente*, Editorial Ariel S.A., Comunicación, 1ª Edición 2000.

Por otro lado el papel de los medios de comunicación ha generado un amplio debate, en el que podemos encontrar la importancia de la mercadotecnia, para el desarrollo, para la educación, para la democracia y la participación, como las más interesantes.

Desde la ciudadanía, una línea de análisis que se sostiene es que los medios de comunicación masiva pueden aportar en la constitución de la ciudadanía —o ciudadanías en plural, respetando el carácter multicultural y plurilingüe que nos caracteriza—, estimulando la autonomía (social, política, económica y cultural) de los sujetos sociales para que puedan gestionar, construir y asumir su propio destino, sobre la base del desarrollo de sus condiciones de vida<sup>29</sup>.

Desde esta misma visión, encontramos la discusión en la que se plantea la importancia del acceso a los medios de comunicación y la necesidad de que éstos sean propios. Los medios desde la esfera de lo civil<sup>30</sup> son vistos como determinantes para la estructuración social y al mismo tiempo como una amenaza hacia la reflexión política, económica y cultural dado el excesivo margen con el que actúan por la amplia penetración con la que influyen en la sociedad. Consideramos que este enfoque responde a la necesidad de ver en los contenidos de los medios de comunicación temas de la agenda pública que involucran a la ciudadanía y su participación dentro del debate público; como parte de la opinión pública, en la que muchas veces no está reflejado este punto de vista.

Desde esta misma esfera, se plantea que las personas se encuentran en permanente interacción con la oferta mediática, recluidas cada vez más, en espacios privados e íntimos. Los estudios culturales y los de recepción en el

---

<sup>29</sup>Camacho Azurduy Carlos *Entre el Derecho a la Comunicación y la Ciudadanía Comunicativa*. [www.geocities.com/carcam2000](http://www.geocities.com/carcam2000). Derechos a la Comunicación Conceptos Básicos WACC América Latina.

<sup>30</sup> Lo que los pluralistas aportaron al modelo elitista de la democracia es la concepción de un “tercer campo” diferente de la economía y del Estado (lo que llamamos “sociedad civil”. Según el análisis pluralista, una sociedad civil muy articulada con divisiones a través de sus elementos, grupos que comparten miembros en común y movilidad social es el presupuesto para una organización política democrática estable, una garantía contra el dominio permanente por cualquier grupo y contra el surgimiento de movimientos masivos fundamentalistas e ideologías antidemocráticas. Cohen, Arato Andrew. *Sociedad civil y teoría política*. México Fondo de Cultura Económica, 2000. pp. 37.

ámbito comunicacional, muestran que hay aproximaciones diferenciadas, mutuas complicidades, seducciones permanentes, deseos insatisfechos y prácticas diversas que configuran esta relación. Una correspondencia de intereses y convivencias en las que se construye, de una u otra manera, frescas formas de ser y ejercer la *ciudadanía comunicativa*.<sup>31</sup>

La propia discusión sobre el papel de los medios y sus contenidos como influencia en la realidad ha llevado a generar espacios de discusión a nivel global<sup>32</sup>, en las que se reconoce su importancia y la necesidad de una regulación que permita, controlar el amplio margen de manejo que tienen sobre sus contenidos y lo que promueven, así como reconocerlos como instancias que con el ejercicio de la libre expresión también pueden educar y promover visiones que ayuden a la promoción del desarrollo integral.

Si bien es cierto que el debate principal en el nivel teórico ha sido el papel de los medios y sus contenidos con una influencia determinante o mínima en las personas y su entorno, actualmente se reconoce que los medios de

---

<sup>31</sup> Para un sector de la sociedad civil vinculada a procesos de movimientos sociales en América latina, como el Foro Social Mundial, destacan posiciones en las que la construcción de la ciudadanía pasa por el derecho a la comunicación y a la información, como Camacho Ezorduy planteando que el consumo de la oferta mediática, y, especialmente, de la información periodística de calidad, coadyuva en la constitución y ejercicio activo y responsable de las ciudadanías porque permite que las personas se formen una opinión sobre algún hecho de interés común, la pongan a consideración pública y deliberen sobre la misma en busca de consensos que influyan o determinen acciones hacia los sistemas de poder. De este modo, se participa en la toma de decisiones que afectan, de forma directa o indirecta, la propia vida y la de la comunidad. En este proceso de constitución de lo que se llamaría la ciudadanía comunicativa, es nuclear la información porque se basa en el principio de reducción de la incertidumbre. Esta certeza se logra por medio del despliegue de las facultades del *derecho humano a la información* (recibir, investigar y difundir información y opinión) que influyen sobre la persona en alguna forma de conocimiento y modifica o transforma su comportamiento en un proceso de “maduración social”, donde desarrolla las virtualidades de la sociabilidad.

<sup>32</sup> Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, Campaña por el Derecho a la Comunicación – CRIS. La Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información es una iniciativa de la Naciones Unidas –ONU– liderada por la Unión Internacional de las Telecomunicaciones –UIT– para reflexionar acerca de la transformación radical que llevará al mundo industrial a una sociedad basada en la información, lo que modificará los modos de vida, aprendizaje y trabajo, así como la forma en que los gobiernos interactúan con las comunidades. Dentro del proceso se reconocen tres participantes: los gobiernos, el sector privado y la Sociedad Civil. Existe un secretariado de la Cumbre, dentro del cual funciona una división para facilitar la participación de la Sociedad Civil. La Cumbre Mundial de la Información, que se realizará en dos partes. La primera edición se celebrará en diciembre 2003 en Ginebra, la segunda en 2005 en Tunis. En el trayecto previo a la primera cumbre se realizarán tres conferencias previas, las llamadas “*Prepcoms*”, la primera del 1° al 5 de julio en Ginebra.

comunicación influyen en la construcción de las identidades y la percepción social y además, inciden en temas de la esfera pública. Para este trabajo es necesario ubicar la problemática de la discriminación, así Roberto Gutiérrez plantea con referencia a ello que, “en la historia reciente el problema se ha agravado debido a la acción mediática, que en buena medida se ha ido convirtiendo en la fuente de socialización por excelencia, ha seguido en lo fundamental contribuyendo al arraigo de estereotipos culturales inductores de discriminación y que poco ayudan a la creación de esquemas de convivencia democrática y de cooperación social”<sup>33</sup>.

La problemática se agudiza cuando en la revisión encontramos lo difícil que es influir en instancias privadas como son los medios de comunicación, con temas de índole pública como en el caso de la discriminación, debido a que tales medios intentan crear una uniformidad que genera la aparición de valores, modelos y pautas culturales estándar, para obtener el mayor audiencia, y por lo tanto mayor beneficio. Los derechos de los medios de comunicación tienen como referente, tanto en ejercicio y límites, al Estado, quien es el responsable de su regulación y sus los límites en donde se pretende su complementariedad y no la subordinación de uno y otro.

En México, el tema del derecho a la no discriminación es nuevo y en lo referente a medios de comunicación y su regulación la revisión se vislumbra a largo plazo, pese a que la democracia lo requiere acelerar, “no existen leyes de acceso público a los medios, ni las condiciones técnicas y políticas para hacerlo. Parte sustancial de la democratización de la vida pública será la democratización del acceso a los medios a ser más plurales y abiertos, la propiedad de éstos está altamente oligopolizada y no existe ninguna regulación de sus actividades. Tanto desde el punto de vista legislativo como desde el institucional hay que hacer mucho en este terreno”<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Gutiérrez, Roberto. *Cultura Política y Discriminación Cuadernos de la Igualdad 3*. CONAPRED. Septiembre 2005. México.

<sup>34</sup> Olvera, Alberto J. Coordinador Sociedad Civil, *Esfera Pública y Democratización en América Latina*. FCE y Universidad Veracruzana. 2003.

También es cierto, que el marco regulatorio es añejo y como ejemplo, la última reforma a Ley Federal de Radio y Televisión durante el 2006, se alejó mucho más de la posibilidad del control del Estado dando extralimites a los medios de comunicación por sobre otros derechos de la ciudadanía y más aun de los grupos vulnerables que requieren un tratamiento incluyente.

Si la transición política en México (...) que ha involucrado a una diversidad de actores y *acontecimientos* que han hecho posible esta etapa de la historia del país, dentro de una gama de actores ubicamos el papel fundamental de los medios (...) de comunicación, su aporte ha sido indispensable en la medida que se desvincularon de un discurso de acción pasiva y colocaron el tema de la democracia en el ejercicio de la misma, posicionándose de otra manera, donde se hicieron parte estratégica del discurso y de las instituciones que harían posible la práctica de la democracia. La transición les permitió a los medios de comunicación, retomar nuevas forma de discurso y de diálogo con los diferentes actores políticos de esta etapa. A estas alturas, los medios de comunicación en general han tenido un doble papel: fueron los transmisores de un cambio mediante la información y fueron también receptores de ese mismo cambio.

El análisis actual coloca a los medios en general como determinantes, “los medios son más que el espejo del debate porque lo modulan: su trabajo diario se ha convertido en la respiración misma de toda la opinión pública”.<sup>35</sup>

Se destaca en el discurso de los medios de comunicación la postura en los contenidos ante hechos y la perspectiva con la que enfocan la realidad que dan a conocer; esto es, sin duda, uno de los problemas más fuertes que se presentan en el tema. Este tipo de ejercicio aunado a un marco legal añejo, donde la estructura de propiedad es oligopólica, además de que los dueños tienen fuertes vínculos a grupos políticos y empresariales que influyen en las orientaciones de la información que difunden y sus posiciones haciendo

---

<sup>35</sup> Woldenberg, José, Consolidación Democrática y Cultura Política, *Revista Etcétera, Una Ventana de los Medios*, México, Num. 23, Septiembre 2002.

hincapié en ella, esto puede dar como resultado la “destrucción” o posicionamiento de actores políticos y económicos, pueden orientar acerca de lo “bueno” o lo “malo” de un producto de consumo cotidiano, o incidir en la escala de valores de apreciación del mundo sobre los grupos diversos que conforman la sociedad en su conjunto.

Otro elemento interesante de esta problemática, es que el acceso a los medios es restringido, la idea de servicio público ha sido sustituida por la lógica de mercado, que tiene como premisa que *quién tiene dinero paga y quién no queda fuera de la posibilidad de acceder a este espacio*. Este es un ejemplo de las limitantes en el tan abierto ejercicio de la libertad de expresión que regula a los medios electrónicos, que han llegado a confundir este derecho como un producto que oferta y demanda, en la medida de intereses de quienes son dueños de estos espacios y de los grupos con los que se vinculan de manera cercana en otros círculos de poder político y económico. Y más aún resulta interesante, que en un escenario de democracia, la ciudadanía y la diversidad que la integra queda fuera del acceso a los medios y que su derecho a la información sea violentado en la medida que recibe datos con un sesgo subjetivo de intereses.

Pese el aporte a lo discursivo en los contenidos de los medios de comunicación en México, parecen haber quedado el tema en un estancamiento debido a que no se ha modificado su marco jurídico y mucho menos la orientación de contenidos, impidiendo un cambio estructural dentro de temas como el que nos atañe, el de la no discriminación, en el cual pudiesen aportar para generar códigos de diálogo y convivencia, dada la influencia aún falta mucho por hacer.

Es una realidad que los medios de comunicación tienen dueños o dueñas y se han convertido en una industria muy importante generadora de ganancias, así como promotoras de un mercado de productos que se involucran con estereotipos y modelos a seguir a la sociedad, utilizando como base la libertad de expresión.

Surgen varias interrogantes al vincularse la esfera pública y la privada: ¿Cómo se debe ejercer esta libertad y *qué* la puede o debe limitar?, ¿Cómo complementar la libertad de expresión y el derecho a la no discriminación en la actividad que desarrollan los medios de comunicación? El derecho a informar o comunicar es de toda persona, sin discriminación, y este elemento forma parte de un límite o restricción que es necesario tomar en cuenta.

En este sentido Carbonell plantea “la libertad de expresión que manifieste o represente un daño a la vida y al destino de las personas, tienen que reprimirse”<sup>36</sup>, al tocar esferas tan delicadas como la privada y sus diferentes aristas, es necesaria la construcción de restricciones jurídicas a la libertad de expresión como preventivas (como administrativas de control previo o licencia), penales (sanciones por delitos relacionados con la expresión) o civiles (tales como las compensaciones pecuniarias, disculpas, revocación, no reincidencia o el derecho de réplica sobre aseveraciones. La imposición de dichas restricciones puede referirse al contenido y/o pretender basarse en las consecuencias del acto<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Carbonell Miguel. *Problemas Contemporáneos de la Libertad de Expresión*, México, Editorial Porrúa, CNDH, 2004, pp. 83.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 84.

### 3. Elementos para un acercamiento del análisis discriminación en los medios de comunicación

#### 3.1 Marco regulatorio de los medios de comunicación en México

Para lograr ubicar el funcionamiento de los medios de comunicación en México, es necesario hacer referencia al marco jurídico que permite y regula su actividad desde la libertad de expresión.

Estas son todos los ordenamientos jurídicos y normativos en donde se alude a la legislación sobre libertad de expresión e ejercicio de los medios de comunicación:

Marco Normativo	Fecha de Publicación Original	Vinculo con la libertad de expresión y el derecho a la comunicación, que con la regulación de contenidos en los medios de comunicación
<b>Leyes Federales</b>		
Ley de Vías Generales de Comunicación	12 de enero de 1940	Se vincula al espacio radioeléctrico en la distribución de ondas electromagnéticas por las que se trasmite la radio y la televisión. <sup>38</sup>
Ley Federal de Radio y Televisión	19 de enero de 1960 (con modificaciones y la última en el mes de marzo 2006)	Regula las concesiones y permisos de la radio y televisión, contenidos,
Ley de Imprenta	12 de Abril de 1917	Regula revistas, periódicos y límites del trabajo pediste así como sanciones
<b>Leyes Vinculadas</b>		
Ley Orgánica de la Administración Pública	29 de Diciembre de 1976	Ubica las funciones de la Secretaría Comunicaciones y Transportes <sup>39</sup>
Ley General de Salud	Publicada 7 de febrero de 1984. Decreto del 29 de Octubre de 2004	Regula contenidos en los medios de comunicación como en el de las leyendas caso del cigarro y el alcohol enfocada a la publicidad y como instrumento de campañas

---

38, 39, 40, 41 y 42 Notas disponibles a partir de la página 101, con el mismo número.

		de salud pública <sup>40</sup>
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales	24 de febrero de 1984	Marca las líneas del uso del escudo, el himno y la bandera nacionales en los medios <sup>41</sup>
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	15 de julio de 1992	Regula contenidos de culto en los medios de comunicación <sup>42</sup> .
Ley Federal de Cinematografía	29 de diciembre de 1992	Regula la producción cinematográfica en México <sup>43</sup> .
Ley General de Educación	13 de julio de 1993	Orienta contenidos para los medios de comunicación.
Ley Federal de Telecomunicaciones	7 de junio de 1995. Modificada junto con la reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión	Regula el espacio radioeléctrico para radio, televisión y satélite. <sup>44</sup>
Ley Federal del Derecho de Autor	24 de diciembre de 1996	Protección de derechos de autores, principalmente editores, productores y organismos de la radiodifusión <sup>45</sup>
Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental	12 de junio de 2003.	Sola la mencionamos como parte de un instrumentos que sirve para acceder a la información pública gubernamental y que es un instrumento que ayuda a la utilización de información para el ejercicio de la libertad de expresión
Ley de Federal de Protección al Consumidor	24 de diciembre de 1992 modificada 4 de Marzo de 2004	Regula contenido de la publicidad <sup>46</sup>
<b>Códigos</b>		
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	15 de Agosto de 1989	Plantea los límites para acceder a la contratación de espacios en la radio y la televisión. <sup>48</sup>
<b>Reglamentos</b>		
Ley Federal de Radio y Televisión en materia de concesiones, permisos y contenido de las transmisiones de radio y televisión. Diario Oficial de la Federación	10 de Octubre de 2002	Regula tiempos de estado

<sup>42</sup>, <sup>43</sup>, <sup>44</sup>, <sup>45</sup>, <sup>46</sup>, <sup>47</sup>, <sup>48</sup>, <sup>49</sup> y <sup>50</sup> Notas disponibles a partir de la página 101, con el mismo número.

Reglamento del Servicio de Televisión y Audios Restringidos	29 de febrero de 2000	Regula audio y televisión restringidos en su programación y los servicios e instalaciones y operación de red para concesionarios y permisionarios así como tarifas, infracciones y sanciones <sup>49</sup>
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad	4 de mayo de 2000	Reglamenta contenidos de la publicidad en temas de salud. <sup>50</sup>
Reglamento de Comunicación Vía Satélite	1 de julio de 1997	Reglamenta la comunicación satelital, su marco general es la Ley Federal de Telecomunicaciones.
Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor	25 de mayo de 1998	Derechos y protección de , de patrimonio, actos convenios y contratos de autor <sup>51</sup>

En este recuento encontramos que dichas leyes y códigos fueron promulgados hace mucho tiempo y en contextos políticos y económicos diferentes al actual, como el caso la Ley Federal de Radio y Televisión, que destaca por su importancia en la alta población que recibe información desde estos, dicha ley tiene origen en 1960 o el caso de la Ley de Imprenta data de 1917.

Si bien desde estos marcos se da reconocimiento, garantías y regulación a la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información, aún queda claro que es necesaria una renovación que permita estar acorde a los momentos país.

La Constitución Mexicana:

Artículo 6to plantea:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el estado”;

Artículo 7:

”Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la censura previa, ni exigir fianza a los

---

<sup>51</sup> Nota disponible en la página 109, con el mismo número.

autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”.

La libertad de expresión como ya se comentó, es un aspecto íntimamente ligado a la naturaleza social e individual de los seres humanos y tiene una enorme importancia en la vida y en la relación de quienes integran a la sociedad. Así, los reconoce “la Constitución al establecer que nadie puede ser juzgado o limitado por el Poder Judicial o por el Ejecutivo, salvo en los casos en los que se presentan *“ataques a la moral, los derechos de tercero, (se) provoque algún delito o (se) perturbe el orden público”*, aunque la Constitución considera a la expresión como un derecho esencial en la vida de los seres humanos, también establece en algunos casos límites<sup>52</sup>, debido a que las autoridades deben intervenir cuando pelagra la sociedad o alguna persona, pero sólo esto es algo excepcional y tiene como propósito evitar que en el ejercicio de este derecho se perjudique a alguien<sup>53</sup>.

---

<sup>52</sup> Al respecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: Artículo 19.- Todo individuo tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. En ese mismo sentido artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala: Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 1 Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2.El ejercicio del derecho en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. A su vez, en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se menciona que internamente los estados deben evitar el restringir por vías o medios indirectos, la libertad de expresión y el derecho a la información, tal es el caso de los controles oficiales o particulares sobre el papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que: “la libertad de expresión es una piedra angular de la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de una opinión pública... por ende es posible afirmar que una sociedad que no esta bien informada no es plenamente libre” (Opinión consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, párrafo 70). A pesar de que México ha suscrito y ratificado estos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los ciudadanos y las comunidades en las distintas regiones del país no tienen acceso a medios abiertos y plurales.

<sup>53</sup> Villareal René. *Manual de Derechos de la Comunicación e Información para y desde la Sociedad Civil*. Centro Nacional de Comunicación Social CENCOS. Área de Educación e Investigación. 2006.

### **3.1.1 Medios de Comunicación Electrónicos**

En el artículo 27 de nuestra Ley Suprema, se establece que la propiedad originaria del territorio nacional corresponde al Estado y por ello, los medios masivos en la utilización del espacio aéreo se encuentran sometidos a lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos de estas, sobre la materia.

Al respecto, el artículo 28 en su párrafo cuarto, menciona que la comunicación vía satélite, de la cual se valen los medios electrónicos, es un área prioritaria para el desarrollo nacional. Asimismo de acuerdo a lo previsto por el artículo 25 de ese mismo ordenamiento, corresponde al Estado decidir a quienes otorgar concesiones o permisos.

Con toda precisión en el artículo 28 antes mencionado, en el antepenúltimo párrafo, se establece lo siguiente:

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio directo de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Por lo que, al valerse los medios electrónicos del espacio aéreo, para transmitir sus señales, también resulta aplicable el artículo 42 Constitucional, que en su fracción VI señala que el espacio aéreo es parte integrante del territorio nacional y en ese sentido, el párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional antes citado; en su parte final, considera que el espacio aéreo es un bien de dominio directo del Estado.

En la reforma a la Constitución efectuada con motivo del reconocimiento de los derechos indígenas, se incluyó en el artículo 2º. Apartado B, Fracción VI, que las autoridades federales, locales y municipales tienen la obligación de:

Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Como se puede observar, la Constitución considera a la libertad de expresión y el derecho a la información. Pero en los artículos que se refieren a la utilización del espacio aéreo no se refiere expresamente a estos criterios y menos aún contempla la existencia de mecanismos que sirvan para garantizar que los medios de comunicación sean otorgados teniendo en cuenta éstos principios. Lo anterior es consecuencia de que cuando se creó la Constitución, la tecnología que permite la utilización del espacio aéreo por los medios electrónicos no se tenía un desarrollo tecnológico como actualmente.

Pero, es evidente que la importancia a estos principios, esta vinculada al ejercicio de las facultades de los gobernantes y a la existencia de la democracia. Lo cual hace indispensable que en la interpretación de todos los preceptos constitucionales y las leyes secundarias, prevalezcan la libertad de expresión y el derecho a la información como derechos inherentes dignidad humana como referencia básica en el otorgamiento de concesiones y permisos.

La pluralidad en los medios masivos es un aspecto inherente a la democracia y al pleno ejercicio de los derechos humanos. Los monopolios privados en los medios de comunicación de nuestro país y las políticas públicas vigentes, violan los derechos humanos del pueblo, de usar y aprovechar un bien de uso común –el espacio aéreo a favor del bien común. Con lo cual, se violan los derechos humanos individuales y colectivos de todos los mexicanos y mexicanas, lo más lamentable es la situación de indiferencia y la obstinación de la clase gobernante, respecto a la urgencia de cambiar esta situación, particularmente en el caso de las radios sociales<sup>54</sup>, que ante la falta de una

---

<sup>54</sup> Retomamos este concepto utilizado por el Centro nacional de Comunicación Social CENCOS. Las radios son sociales, ciudadanas, independientes, alternativas, libres o comunitarias. Lo que las distingue es que son medios para el encuentro, la creación y la recreación en la palabra, son el reflejo de una forma propia de ser y de ver el universo -aquí y ahora. Pero también son el semillero de procesos ciudadanos abiertos a la reflexión, al dialogo y al entendimiento de las diferencias. Las radios sociales existentes a nivel rural y urbano, con fines similares, pero con sus propias particularidades, tienen la misma necesidad de que exista una regulación que les permita ejercer la libre expresión y el derecho a la información. Mientras en el medio rural, los medios electrónicos son resultado de la falta de opciones en la elección de frecuencias, si es que las hay. Debido a sus particularidades o a la propia geografía de nuestro país, que parece esconder a muchas comunidades. Las radios sociales, buscan formas de recuperar la realidad cotidiana de la región, espacios para dar información sobre lo que sucede en el pedazo de tierra que se comparten, así

adecuada regulación han tenido que ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información contemplados en el artículo 6 constitucional, de frente a los procesos ciudadanos que dan vida a una sociedad plural, que necesita comunicarse.

La libertad de expresión que se ejerce desde los medios de comunicación, en sus contenidos, necesita contribuir a una discusión actual y ayudar a fortalecer el debate sobre la democracia. Una de esas formas es abordando y dando insumos en sus contenidos, para influir en la sociedad para “mostrar” e informar sobre la diversidad que la integra, así como promover la integración de los grupos vulnerables.

La sociedad mexicana atraviesa por un momento en el que la discusión y la práctica de la democracia parecieran estar a prueba, el discurso democrático plantea la necesidad de verse reflejado en las instituciones y en las estructuras con las que se edifica el país, desafortunadamente, los medios de comunicación, principalmente los electrónicos, no están viendo más allá de sus propios intereses. Esto se ve reflejado en la regulación desde la normatividad, como ejemplo destaca la reforma en la Ley Federal de Radio y Televisión, que fortaleció a los y las dueños de los medios de comunicación.

Si nos ubicamos en la discusión de la Reforma Política del Estado de nuestro país, “lo relativo al régimen de comunicación social fue considerado desde un principio como uno de los grandes capítulos de misma”<sup>55</sup>. Con la llegada del 2000, en plena alternancia del poder ejecutivo, inició una Mesa de Diálogo

---

como escuchar la música que les da identidad, hablar en la misma lengua indígena. La radio social, viene a ser la respuesta a estas necesidades. Por otra parte las radio urbanas, están permeadas de utopías, de la energía de jóvenes y su creatividad, de nuevas formas de hacer comunicación, de acercarse y desmenuzar la realidad que los rodea y los deforma; a veces acompañados de proyectos experimentales o como alternativa de las organizaciones sociales que buscan promover la cultura, compartir visiones sobre lo social. Contenidos que no encuentran en la radio comercial espacios, ya que es difícil acceder para crear programas, promover la música del grupo de la colonia, contar las historias de la propia zona, encontrar espacios para escapar de lo marginal, de la periferia, en una ciudad donde el anonimato caracteriza el transcurrir y los pasos colectivos cotidianos. La radio social, da espacio, respuestas, propuestas y vitaliza las ideas de la gente ciudad, pero lo hace como una iniciativa al servicio de los demás.

<sup>55</sup> Gutiérrez López, Roberto. Información y Democracia. *Los medios de Comunicación Social y su Influencia Sobre la Política. El Caso México*, México, Ediciones POMARES, 2005, pp.19.

para la Reforma Integral de los Medios de Comunicación, que en 2006 culminó con una reforma en la que las empresas dueñas de los medios de comunicación resultaron beneficiadas y fortalecidas de manera tangible sin una regulación clara en los contenidos permitiéndoles más ganancias económicas. La reforma a la Ley Federal de Radio y Televisión pudo haber marcado un hito a favor de los intereses públicos en el contexto de la consolidación y avances democráticos, pero la balanza se inclinó hacia los intereses privados.

Hasta este momento pareciese que el ejercicio de la libertad de expresión pasa por encima de otros derechos humanos, como el derecho a la no discriminación pese a que existe un marco regulatorio que sirva como base para la igualdad y la integración de la diversidad.

Para analizar el fenómeno de la discriminación en México es importante tomar en cuenta algunos elementos de ubicación regulatoria y cambios recientes para el funcionamiento de los medios de comunicación, para este trabajo solo nos referimos a la radio, televisión y medios impresos

En lo referente a radio y televisión ubicamos desde el marco regulatorio de la Ley Federal de Radio y Televisión dos tipos: la pública y la privada. La primera es aquella *permisionaria* del estado que funciona con recursos públicos en las cuales se encuentran la radio y televisión universitaria, las estatales, etc, sin posibilidades de comercializar. Y en lo concerniente a la privada, regulada por medio de *concesiones* a privados con la intención de comercializar y con objetivos de lucro<sup>56</sup>.

Los medios electrónicos, la radio y la televisión hacen uso de recursos dentro del territorio del Estado<sup>57</sup>, al utilizar su espacio aéreo, el cual es administrado

---

<sup>56</sup> En el Anexo 1 se presenta una lista con el número de estaciones radiodifusoras y televisoras concesionadas y permisionadas por Entidad Federativa.

<sup>57</sup> Sin colocar una discusión amplia de la concepción de Estado, recuperamos características generales, como una forma de organización colectiva, en la que se integran varios elementos:1) Los **seres humanos**, los cuales por su propia naturaleza se asocian para alcanzar ciertos fines de manera colectiva. Así, la población, es el conjunto de seres humanos que habitan en un lugar determinado. 2) El **territorio** es el lugar en el que se asientan y del que obtienen los recursos naturales que les permiten satisfacer sus necesidades.3) El **gobierno** se crea para dirigir y dar

por el gobierno. De ahí que una parte de la discusión sobre los medios de comunicación plantea que al hacer uso de un bien del dominio público corresponde a este determinar a quien le permite aprovechar y explotarlo al ser parte de su patrimonio y sólo le corresponde administrar. Sin embargo, también se sostiene que al Estado, por medio del gobierno le corresponde garantizar el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de información y comunicación, más allá de la administración, dando garantías y las condiciones para generar el fácil acceso a la radio y televisión; postura que favorece los derechos humanos y que sin duda debe prevalecer por la importancia que tienen los medios masivos de comunicación en la actualidad.

### **3.1.2 Medios Impresos de Comunicación**

Por medios impresos nos referimos a periódicos y revistas de comunicación con diferentes perfiles tales como académicos, de entretenimiento y de distinta índole en sus contenidos.

Desde el punto de vista de Fernando Gómez Lara, “la impresión en general es que la Ley de Imprenta es vieja y obsoleta (..) enfoca su normatividad a la imprenta pero no al periodismo. Es una legislación del periodismo, con los criterios de imprenta regula el periodismo. La opinión de este autor nos plantea que no hay reglamentación, ni legislación plena. Hay que preservar dos derechos y un deber: el derecho del lector y/o lectora para ser verazmente informado; el derecho del periodista para la información de la investigación y el deber del estado de garantizar el acceso a la información”<sup>58</sup>.

---

forma al esfuerzo social, tiene como fundamento facilitar a la colectividad la realización del bien común. Los individuos y los grupos que conforman a la sociedad, para cumplir con sus aspiraciones y resolver sus necesidades, requieren que exista un grupo de personas que se encargue de dirigir la acción colectiva. Por ello, el Estado, es el medio del que se valen los seres humanos para asegurar la convivencia entre los individuos y los grupos y tiene como fin el constante mejoramiento social, por medio de la justicia y la equidad, la seguridad, el orden y la paz.

<sup>58</sup> Gómez Lara, Fernando. *Estudio Sobre la Libertad de Expresión. Cuadernos Constitucionales México Centroamérica*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1997.

En México se encuentra reglamentada la Libertad de Imprenta desde 1539, año en que llegó la imprenta a la Nueva España y la Ley de Imprenta fue publicada el 12 de abril de 1917, en el Diario Oficial de la Federación, en donde el tema de la discriminación a grupos vulnerables no se encontraba en la opinión pública, por lo tanto lo mas cercano a la regulación de contenidos se basa en la ofensa a partir de los ataques a la vida privada y a la moral, como lo muestran sus primeros cuatro Artículos.

Artículo 1o.- Constituyen ataques a la vida privada:

I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;

II.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III.- Todo informe, reportazo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV.- Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

Artículo 2o.- Constituye un ataque a la moral:

I.- Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II.- Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

III.- Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Artículo 3o.- Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I.- Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía,

fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injuria a la Nación Mexicana, o a las Entidades Políticas que la forman;  
Artículo 40.- En los casos de los tres artículos que preceden, se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.

Por otro lado, los ataques a la vida privada se castigarán según el artículo 31.

Artículo 31.- Los ataques a la vida privada se castigarán:

I.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la fracción siguiente;

II.- Con la pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opinión pública o consista en una imputación o en apreciaciones que puedan perjudicar considerablemente la honra, la fama, o el crédito del injuriado, o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de éste, o exponerlo al odio o al desprecio público.

Artículo 32.- Los ataques a la moral se castigarán:

I.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del Artículo 2o.;

II.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.

Como podemos percibir tanto el marco regulatorio como los castigos que se implementen son obsoletos y dejan de lado referente a contenidos y más aún lo grupos vulnerables, y deja en la generalidad las ofensas y ataques a la moral y la vida privada. La necesidad de adaptar y modificar ésta ley es inminente. Además esta Ley, combina elementos de ejercicio y labor periodística y por otro lado el de las empresas de los periódicos.

### **3.2 Conceptos sobre Discriminación y Medios de Comunicación**

Como ya se mencionó, el principio de igualdad basado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos parte de que los derechos son innatos, inherentes a todos los seres y no puede haber ningún hombre o mujer excluido de gozar de estos derechos; sin embargo la no discriminación va más allá de la igualdad de derechos, en el sentido de que no debe existir ningún tipo de distinción con respecto a las diferencias que existen entre las personas, ya que la igualdad no es un hecho natural entre las personas, es decir que por naturaleza no somos iguales ni idénticos entre si, por el contrario, los seres humanos representamos a la diversidad en su máxima expresión, es por ello

que la igualdad entre las personas es una construcción social que requiere de voluntad ya que nuestra igualdad se construye desde la diferencia.

### **3.2.1 Prejuicio, estereotipo y estigma, los elementos de la discriminación**

Como se menciona anteriormente, son los prejuicios, los estereotipos y los estigmas los elementos que nos aproximan a los actos discriminatorios ya que a partir de dichas acciones se proyectan posturas ideológicas, comportamientos consentidos y justificados por los diversos sistemas sociales, culturales, religiosos y políticos, que dominan la convivencia humana.

Cuando hablamos del **prejuicio**, nos referimos al proceso de juzgar algo antes de conocerlo o incluso de tener una experiencia directa o real con una persona u objeto, los prejuicios refieren a personas, grupo o sucesos, y dan pie a una opinión generadora de discriminación ya que se convierte en la negación de algo que ni siquiera se conoce, pero que sin embargo llega a aceptarse por costumbre o tradición, sin cuestionar su validez por ello vuelve a transmitirse entre las personas convirtiéndose así en una opinión absurda pero legitimada.

La sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de cada una de estas categorías. El medio social establece las categorías de personas que en él se pueden encontrar (...) sin la necesidad de dedicarles una atención o reflexión especial<sup>59</sup>

El prejuicio daña, ciega la razón y se convierte en una burda generalización sin fundamentos, “todos los morenos son pobres y rateros”, “todos los árabes son terroristas”, “todos los judíos son ricos”, “los homosexuales son pervertidos”, “las madres que trabajan son malas madres”, “todos los hombres son machos”, “todos los mexicanos son flojos”, “todos los políticos son corruptos”, en fin, podríamos dar una infinidad de ejemplos al respecto de generalizaciones que hacemos cotidianamente.

---

<sup>59</sup>Goffman, Erving, *Estigma, la identidad deteriorada*, Argentina, Amorrortu, 2003, Pp.11.

El prejuicio no se sopesa en la evidencia, no busca conocer, ni da el beneficio de la duda, simplemente juzga, califica, discrimina, ya sea por una mala experiencia del pasado, por adoptar un comportamiento general, o por la educación recibida, originando en muchas ocasiones que personas y colectivos determinan una posición defensiva ante los demás ya sea para autoafirmación, integración o para evitar la desacreditación.

A diario las personas realizamos prejuicios de forma inconsciente pero injustificada estableciendo estereotipos que discriminan y subordinan tanto a personas como a colectivos; es pues el estereotipo otra esfera de la discriminación. La palabra procede de la raíz griega *estereo* que significa molde; en su uso moderno, el estereotipo parte de una impresión tomada a partir de una imagen tipo o ideal, creada a partir de la visión de lo que *debe ser* ante las características de grupos de personas que cuentan con ciertas cualidades, habilidades, imágenes, creencias y/o comportamientos que difieren del patrón impuesto en la sociedad.

Los **estereotipos** por lo general provienen de prejuicios que se convierten en imágenes ideales, sobrevaloradas que por un lado buscan ser alcanzadas y por el otro, se convierten en imágenes falsas que deshumanizan, subordinan y condicionan por el hecho de estar fuera de esa imagen ideal que *deber ser* para que mujeres y hombres sean aceptados y aceptadas; impactando este hecho directamente en el comportamiento de las personas reproduciendo a través de un imaginario colectivo que permite la reproducción y difusión de los estereotipos.

Es el estereotipo un molde rígido en donde la diversidad no es compatible y es categorizada en un sentido negativo a través de alegaciones basadas en el perfil racial, cultural, de estatus social, preferencia sexual. Un ejemplo de estereotipo es la imagen moldeada de que características debe tener una mujer bella, y ante esta imagen solo son compatibles unas pocas mujeres; otros estereotipos difundidos son: el comportamiento de un homosexual, e

incluso la inferioridad de la raza indígena ante la occidental, son estas imágenes condicionadas las que se transmiten, y se reproducen, pero que al mismo tiempo no se hacen lo suficientemente visibles para combatirlas.

Los seres humanos tenemos la capacidad de interiorizar estas imágenes deformadas, estereotipadas, que otros nos muestran como verdaderas y que incluso refuerzan las formas de dominación, de prestigio y de subordinación.

Es éste *deber ser* el que es transmitido y reproducido, se impone a personas y colectivos, conformando prejuicios que se convierten en imágenes estereotipadas y determinan el sentido del propio *ser*, tanto individual como colectivamente, marcándolo, estigmatizándolo; ya que como afirma el filósofo mexicano Luis Villoro, “la mirada ajena nos determina, nos otorga una personalidad (...) nos envía una imagen de nosotros. El individuo se ve entonces a sí mismo como los otros lo miran.”<sup>60</sup>

El término **estigma** proviene de los griegos quienes la utilizaban para resaltar una marca principalmente corporal que significaba algo malo e inusual para aquel que la portaba; durante el cristianismo, la expresión simbolizaba por un lado los signos corporales que representaban la gracia divina, y por otra parte el “estigma”, hacía referencia a signos corporales perturbados; mientras tanto, en la época moderna, el término representa al mal en si mismo, y no tan específicamente en sus manifestaciones corporales<sup>61</sup>.

Como vemos, las personas estigmatizadas, son aquellas a las que no es fácil aceptar en las interacciones cotidianas, ya que son desacreditadas como las personas con capacidades diferentes y las personas desacreditables como son las personas con otra preferencia sexual, es pues el estigma la negación del *otro* como persona completa a partir de una imagen colectiva creada por el sector “acreditado”.<sup>62</sup>

---

<sup>60</sup> Villoro Luis, *Estado plural, pluralidad cultural*. México, Paidós- UNAM, 1998, Pp.88.

<sup>61</sup> Goffman. *Op. cit.* pp.11.

<sup>62</sup> *Ibidem*. Pp. 14.

Los atributos, las categorías, los estereotipos, y los prejuicios determinan un estigma fundado a partir de las interacciones sociales, y por lo tanto los procesos de interiorización de esa imagen deformada conforman marcas que representan autoidentificación; son pues las marcas de la estigmatización la herida de la discriminación adoptada por los mismos hombres y mujeres y/o colectivos

La discriminación como acción o acto existe mucho antes que la propia palabra existiese, ya que al ser la discriminación es una conducta injusta principalmente contra algún grupo humano, a lo largo de la historia, los diversos grupos se han relacionado de tal manera que cada uno tiene una opinión acerca del otro, opinión que conduce a categorizar y estereotipar como una forma de defensa al propio conjunto.

Así bien, son los prejuicios, los estereotipos y los estigmas los que participan en la consolidación de los procesos de consolidación de la identidad tanto de una persona, como de todo un colectivo ya que la concepción de quienes somos, de cómo comprendemos e interpretamos el mundo parte de una toma de conciencia producida dentro de un contexto; como ya se mencionó, somos en función de los otros, de cómo nos ven, cómo nos identifican y cómo se reconocen, y ello se presenta tanto en lo personal como dentro de los colectivos,

La identidad se encuentra determinada por un complejo sistema de redes históricas y subjetivas, tanto personales como sociales, que permiten la constante redefinición de uno mismo, por tanto la identidad no es estática ni homogénea ya que su conformación parte de principios, experiencias y conocimientos a los que nos enfrentamos en nuestra vida cotidiana, los cuales se determinan en diferentes niveles y espacios que se relacionan entre si.

Es por ello que los prejuicios y los estereotipos conforman estigmas al expresar en las relaciones sociales elementos discriminatorios; y como ya se menciona, son los medios de comunicación los que funcionan como difusores y

reproductores de modelos epistemológicos diferenciados, en donde se representan al desacreditado y al desacreditador.

### **3.2.2 Los Medios de Comunicación ¿canales de discriminación?**

Ejercemos y/o recibimos actos discriminatorios en nuestra vida cotidiana, actos, prejuicios, y estereotipos que se van reproduciendo, y transmitiendo de una generación a otra. Como se ha visto, los medios de comunicación son una de una vía de transmisión de contenidos, tales contenidos suelen llevar un nivel de carga de prejuicios, estereotipos y estigmas que son adoptados e interiorizados por los individuos, nadie puede negar su influencia, ya que los medios juegan el papel de mostrar el mundo como un objeto que se puede manejar y dar una imagen predeterminada.

Existen acontecimientos sociales, culturales, políticos etc., que si no son mostrados a través de los medios, no nos damos cuenta de su existencia, así también, son los medios, los que determinan la importancia de las cosas, puede ser algo intrascendente, pero son ellos los que manejan su importancia, decretan que se debe saber, que debemos leer, escuchar, ver y oír; vivimos en un mundo moderno en donde la imagen de la realidad es construida por los medios masivos de comunicación, impactando directamente en nuestros valores, creencias, actitudes y sobre todo incide directamente en la idea de quienes somos y como debemos ser.

La diferencia que existe entre la comunicación interpersonal y la comunicación masiva radica en que las personas que participan en el proceso comunicativo va de un particular a otro o a un pequeño grupo de personas, es interactiva y genera un flujo de retroalimentación al ser participativa, mientras tanto, la comunicación masiva se caracteriza por generar mensajes dirigidos a una audiencia numerosa y anónima con la que se tiene escasa o nula interacción social, por lo que el flujo de la información es unidireccional y la retroalimentación no existe.<sup>63</sup>

La humanidad se ha transformado y con ello los procesos de comunicación, sin embargo los elementos básicos de los procesos de comunicación son los

---

<sup>63</sup> García y Ramos Luciana. *Medios de comunicación y violencia*. México, Instituto Mexicano de Psiquiatría, FCE, 1998. Pp. 79-80

mismos para cualquier tipo de comunicación que “definió Aristóteles 300 años a.c.: emisor, mensaje y receptor. Los tres elementos fundamentales del proceso se integran en el esquema básico que responde a la premisa “Quien dice Qué a Quién”.<sup>64</sup>

Las grandes concentraciones urbanas y el desarrollo constante de la tecnología ha permitido la uniformidad de la forma de vida en dichas urbes conformando lo que comúnmente llamamos sociedad de masas.

La condición de masas reside en la participación de los individuos en una comunidad de la cual casi nunca se percatan siquiera. La uniformidad de comportamiento que actualmente tiende a construir el estado de masas, se establece entre millones de individuos que se desconocen y que, sin embargo, están sometidos al mismo poder estructurador de la información audiovisual (Cohen-Seat y Fougeyrollas, 1967)<sup>65</sup>

Son pues los medios de comunicación masiva los que agudizan y difunden la uniformidad social reflejando del mundo los aspectos deseables, las imágenes estereotipadas, los objetos necesarios, los héroes y villanos identificados, las historias validadas y los lugares comunes. “los efectos atribuidos a la cultura que transmiten los medios masivos son casi siempre perjudiciales: destruye o desplaza tanto a la alta cultura tradicional como a la cultura popular de la sociedad rural; nivela y confiere conformidad al gusto de la población, alienta la mediocridad, el conformismo, la pasividad y el escapismo y concluye por deshumanizar a los individuos y allanar el camino hacia el gobierno totalitario”<sup>66</sup>

### ***3.3 Grupos en situación de vulnerabilidad, que han sido blanco de los medios de comunicación***

A continuación se plantean algunos grupos que han sido y siguen siendo vulnerados en los contenidos de los medios de comunicación, mediante un

---

<sup>64</sup>Ibidem. Pp.80

<sup>65</sup> Ibidem. Pp.88.

<sup>66</sup> Ibidem. Pp.89.

acercamiento a las formas en que han sido discriminados, por medio de prejuicios, estereotipos y estigmas.

### **3.3.1 Discriminación hacia las Mujeres**

La discriminación de género ha sido uno de los temas más visibles dentro de la dicha problemática, y ha sido un impedimento para el desarrollo de la sociedad. Este tipo de discriminación, tiene “un vasto registro de injusticia, exclusión, opresión que ha lo largo de siglos ha vulnerado a las mujeres”<sup>67</sup>. En la actualidad es un problema a nivel cultural, jurídico así como de política pública que permita integrar la transversalidad del enfoque hacia la esfera pública y privada para la construcción de la integralidad que permita la igualdad.

Si bien gran parte de la discriminación de género en la historia de la humanidad ha tenido que ver “por definición de roles, actividades, vestimenta, espacios y lenguaje de las mujeres carecen de prestigio o merecen menor prestigio social que los varones”<sup>68</sup>, esto traspasa a los diferentes ámbitos de la vida.

El Informe General de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación,<sup>69</sup> destaca que la discriminación hacia las mujeres ha sido una de las barreras fundamentales para lograr uno de los objetivos básicos de la democracia. La discriminación hacia la mujer la ubicamos en la arena laboral, en el acceso a la salud y a la educación, en los niveles de violencia, pero todo ello se vincula a la construcción social de la mujer en la que en la idea dominante es que la mujer es inferior.

Ante el manejo de los contenidos de los comunicación, la mujer es vinculada al cuerpo, a la belleza y el sexo, este último hace referencia hacia un producto en

---

<sup>67</sup> Serret, Estela. Discriminación de Género. Las Inconsecuencias de la Democracia. Cuadernos de la Igualdad 6. CONAPRED. 2006. México. Pp. 5.

<sup>68</sup> Ibidem Pp.10.

<sup>69</sup> Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. La Discriminación en México por una Nueva Cultura de la Igualdad. CONAPRED. 2001. México. Pp.143.

el mercado, “los medios de comunicación y con ellos la publicidad, tienen una enorme responsabilidad en la configuración de una visión estereotipada de la mujer, de una imagen que no es coherente con la realidad de muchas sociedades (...) una imagen que atribuye roles que mantienen al hombre como creador, imaginativo, con poder de decisión y a la mujer como un simple objeto de consumo.”<sup>70</sup>

Dentro de los estereotipos en los contenidos de algunos medios de comunicación, se configura la imagen de la mujer que no es coherente con la realidad, es pues una imagen que atribuye roles y características que van desde la mujer sin escrúpulos, la arpía y mala que solo busca su beneficio, hasta la mujer delicada, sentimental, hermosa, hogareña y sometida a las decisiones del hombre. La imagen de la mujer es utilizada como objeto de consumo, ya que está vinculada a valores y cualidades físicas y para consumo. En realidad, la representación de lo femenino puede tomar una infinidad de formas y significados, pero éstos siempre están readicionados con la alteridad

...las mujeres no son consideradas en las sociedades tradicionales como llanamente humanas. Diosas reinas, metáforas, princesas, musas, figuras alegóricas; símbolos de impureza, perdición, amenaza social, peligro; objetos de deseo, fertilidad, nutrición, sexo; moneda de intercambio, botín de guerra.<sup>71</sup>

En el fondo con estos estereotipos utilizados en el lenguaje y la imagen se demerita a la mujer como persona, a su capacidad intelectual y, por añadidura, la equidad de las mujeres frente al sexo masculino, ante la estructura jerárquica

---

<sup>70</sup>Blanco Castilla Elena. Violencia de Género y Publicidad Sexista. *Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui*. Septiembre de No. 9. Centro de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina. Quito, Ecuador. 2005. Pp.50.

<sup>71</sup> Serret Estela, *Discriminación de género, las inconsecuencias de la Democracia*, en Cuadernos de igualdad 6, CONAPRED, México, 2006, pp.9

### **3.3.2 Discriminación hacia las personas Adultas Mayores**

La discriminación hacia las personas adultas mayores se basa principalmente en las capacidades y potencialidades productivas<sup>72</sup>. Existe la tendencia a creer que las personas adultas mayores son improductivas, ineficientes, enfermas y decadentes en general. La característica de la vejez en nuestra cultura se asimila a caer en desuso. "Viejos", "ancianos", "rucos", "betabeles", "abuelos", "retrógrados", "anticuados", son algunos de los adjetivos que se utilizan para designar a las personas mayores, y que se les dicen de manera peyorativa. Con ello se quiere significar la lentitud, la decadencia, lo obsoleto<sup>73</sup>.

En los contenidos de los medios de comunicación una forma con la que se enfoca la imagen y el estereotipo de los adultos mayores es poniendo énfasis en sus capacidades físicas e intelectuales, en el que se plantea un trato de rechazo.

### **3.3.3 Discriminación hacia las Personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual**

El manejo de las preferencias sexuales pertenece al ámbito de lo privado pero al no corresponder al ámbito de la heterosexualidad se genera rechazo familiar y social, falta de respeto, abuso y violencia que se basan en prejuicios que se dan en lo verbal y en el maltrato físico. Este tipo de discriminación también se manifiesta en la falta garantías para el acceso a la salud, políticas discriminatorias en el ámbito laboral y problemas para un trato equitativo en lo referente a la justicia.

Desde los medios de comunicación se da un manejo o estereotipo entre la burla y el rechazo que va desde expresiones como: "el jotito", "el que se le hace agua la canoa", "el puñal", "los afeminados", "las marimachas", "el puto",

---

<sup>72</sup> *Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. La Discriminación en México por una Nueva Cultura de la Igualdad.* CONAPRED. 2001. México. Pp.163.

<sup>73</sup> *Ibidem.* Pp.162.

“las tortilleras” hasta los que van cargados de calificativos de desprecio y prejuicios que generan odio por su preferencia sexual. Al mismo tiempo la imagen que se promueve es de alguien débil y con una carga muy fuerte a resaltar ademanes, formas de vestir y tonos de voz. De igual manera, en los programas de radio y televisión, la idea de comparar a un heterosexual con preferencia sexual diferente a la heterosexual resulta ser burla, agresión o una forma de denigrar al primero.

### **3.3.4 Discriminación por pertenencia Étnica: Pueblos y Comunidades Indígenas**

Otro de los rezagos pendientes se encuentra en el reconocimiento y respeto a la diversidad de grupos étnicos de nuestro país. La salud, la educación o infraestructura son algunas de las carencias que permiten la integración de estos grupos a mejores condiciones de vida; La categoría *indio* fue constituida por los colonizadores para homogeneizar a los pueblos diferentes que existían en el nuevo continente, sin embargo, el término indio fue desplazado en la discusión internacional por el de *indígena* que suena un tanto más decorosa<sup>74</sup>, de este modo, lo *indígena* hace referencia a un remanente pre-occidental, representando en sí mismo una antítesis de occidente.

Sin duda, el tema étnico esta fuertemente vinculada a lo racial, pero en este caso abordaremos lo étnico desde lo indígena.

En México, el 10.5% de la población pertenece a un grupo étnico<sup>75</sup>, lo cual representa un porcentaje en la diversidad de la población, la cual se encuentra integrada por 62 grupos étnicos, se hablan más de 85 lenguas y variantes dialectales, se encuentran distribuida básicamente en 24 Estados de la República, en donde existen 2 443 municipios de los cuales el 35.7% se

---

<sup>74</sup> Del Val. Op, cit. Pp. 129.

<sup>75</sup> INI-Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Sistema Nacional de Indicadores sobre los Pueblos Indígenas de México. Proyecto “Los Pueblos Indígenas de México. Desarrollo y perspectivas”. Primera edición, 2002.

caracterizan por ser Municipios con totalidad o con presencia de población indígena. Las estadísticas publicadas indican que la población hablante de lengua indígena tiene condiciones sociales más desfavorables que la población nacional en general, por otro lado existe un alto porcentaje de monolingüismo, que asciende a un 16% de los cuales el 12% son hombres y el 21% son mujeres.<sup>76</sup>

Si bien en los últimos años, se abrió fuertemente el debate sobre los derechos de las etnias, el reconocimiento a la diversidad nacional, y se puso en la opinión pública el alto nivel de discriminación manifestado no solo en los niveles de pobreza y marginación, sino también en la falta de reconocimiento y respeto a su cosmovisión, identidad y cultura.

Los medios de comunicación han construido y contribuido a los estereotipos en los cuales la población que pertenece a algún grupo indígena; los estereotipos que encontramos van desde “ignorante”, “pobre”, “apestoso”, “tonta”, “incivilizados”, “feo”, “atrasados”, etc., por lo tanto no pertenecen al estereotipo aceptado para la “sociedad moderna”.

Encontramos que en la imagen y el lenguaje de los medios de comunicación refuerzan los estigmas por las formas de hablar (pronunciación, uso incorrecto desde la gramática castellana, por los tonos y acentuación que se le da a las palabras), ya que el tener una lengua diferente al castellano “merece ser burlado y rechazado”. Otro elemento con el que se discrimina, es el referente a los estilos y formas de vestimenta, el cual refleja la propia cosmovisión y tradiciones de los y las indígenas; desde los contenidos en algunos medios de comunicación, se hace burla y desprecio por estas formas de vestir y combinar colores. También encontramos otra forma de discriminación en lo concerniente a las creencias religiosas, al que muchas veces se hace referencia por los distintos objetos que utilizan en sus ritos de ceremonias tradicionales, los

---

<sup>76</sup> INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000 y CONAPO. *Proyecciones de la Población de México*

cuales son utilizadas para chistes o para ser rechazados antes las creencias religiosas de la mayoría<sup>77</sup>.

Lo indígena aparece principalmente en los contenidos cómicos, sin embargo, el humor tiene límites, y los estereotipos difundidos sobrepasan el límite, son pues imágenes que denigran y se interiorizan tanto en toda la población en donde todo lo que sea indígena se rechaza y se desvaloriza.

### **3.3.5 Discriminación a Personas con Discapacidad**

El grupo de personas con discapacidad abarca un amplio espectro, debido a las particularidades y especificidades de la discapacidad como: auditivas, visuales, de lenguaje, intelectuales, motoras entre otras, pero tienen en común uno de los mecanismos más frecuentes de la discriminación: la estigmatización, personas por la vía del prejuicio, al considerar a alguien inferior por el hecho de presentar algún tipo de discapacidad, y por ello no acreedor al trato igualitario.<sup>78</sup>

Al mismo tiempo, al valorar contextos situacionales, hay confusión sobre las discapacidades, y desconocimiento de las capacidades que tienen estas personas. La discriminación a personas con discapacidad provoca falta de acceso al espacio laboral, así como a medios que les permita desenvolverse en los diferentes esferas de su vida, por ejemplo en el ámbito educativo no se cuenta con la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades necesarias para el aprendizaje y desarrollo educativo de las personas con discapacidad; en lo referente a la salud, la atención a las personas con alguna discapacidad ha tenido, esencialmente, un carácter asistencial y caritativo, o bien un acento "curativo" o terapéutico,<sup>79</sup> y desde la salud, destaca la falta de acceso al reconocimiento de la sexualidad a la que cualquier ser humano tiene

---

<sup>77</sup> Monsiváis Carlos y Martínez García Carlos. Protestantismo, Diversidad y Tolerancia. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2002. Pp. 48.

<sup>78</sup> Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. La Discriminación en México por una Nueva Cultura de la Igualdad. CONAPRED. 2001. México. Pp. 151.

<sup>79</sup> Ibidem. Pp. 150.

derecho a su ejercicio y goce, manifestándose en la poca información que puede haber para su actuación. Asimismo, no hay, instalaciones, accesos, pasos, que faciliten el tránsito y la vida cotidiana en condiciones no problemáticas para quien tiene problemas para desplazarse por sí mismo.

Los medios de comunicación han generado también los estereotipos con los que se discrimina por medio de la burla y el rechazo en palabras como: “gangosito”, “cojito”, “cieguita”, poniendo un fuerte énfasis en el gran esfuerzo con el que intentan integrarse a la vida cotidiana como un plano no de respeto sino de broma. Al mismo tiempo, que plantean una imagen de la discapacidad.

Finalmente podemos decir que cada uno de los grupos mencionados, que son identificados en el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se extiende la discriminación en los contenidos de los medios de comunicación, y al mismo tiempo, se ignora la magnitud del problema siendo una forma de evitar y ayudar a resolver el problema.

#### **4. La discusión sobre los medios de comunicación en las ciencias sociales**

Si bien hemos hecho un recorrido por la discusión de igualdad y la necesidad de reconocer la diversidad en las sociedades que aspiran a la consolidación de sistemas democráticos, se ha planteado que los medios de comunicación tienen un papel determinante en la difusión de sus contenidos con las que se construye la realidad cotidiana en la opinión pública, en los consumos, que se materializan en el lenguaje y la imagen por medio de los contenidos que promueven los medios de comunicación. Es importante para este trabajo tomar en cuenta la discusión y las posturas en las ciencias sociales de los medios de comunicación y sus contenidos como

Érick Maigret en su libro *Sociología de la Comunicación* parte de la integración del sustantivo “medios de comunicación”, que intrínsecamente plantea que la comunicación tiene un elemento más allá del emisor, receptor y mensaje: el medio. Para Maigret la comunicación mediática, tiene un amplio espectro para la reflexión sobre los retos cruciales de lo contemporáneo ubicado en el marco de la globalización la comunicación-información que determinan muchas de las conductas y construcciones de la realidad, y es en los medios de comunicación donde se vierten las concepciones más amplias de la construcción social, cultural, económica y política. Rescatando el punto de vista del autor, la palabra medio (del latín *medius*, que está en el medio) planteando que ello remite por su parte a la interrelación entre el receptor y el emisor, es decir, a un tipo de comunicación que es diferente a la comunicación interindividual (intercambio frente a frente) y de la comunicación organizacional en pequeños grupos en donde el receptor tiene una escasa capacidad de respuesta al emisor<sup>80</sup>.

Encontramos que el análisis sobre la influencia de los medios de comunicación es planteado desde Emile Durkheim quien en su obra: *El Suicidio*, de 1897, plantea la importancia en el desarrollo de la prensa es masivo en todos los países occidentales, ubica en este trabajo que no se mata tanto en cada uno

---

<sup>80</sup> Maigret Eric, *Sociología de la Comunicación y los Medios*. Fondo de Cultura Económica, 2005. México. Pp. 47.

de los países y no existe propagación de los suicidios ligados a la cobertura mediática. También, Alexis Tockeville, en su análisis sobre la democracia reconoce el papel determinante de la prensa como un poder enorme y para ello el ejemplo norteamericano, planteando tres funciones principales: garantizar la libertad para dar conocer que pasa en la política, hacer llegar un mismo mensaje a una comunidad, y finalmente hacer posible una acción concertada<sup>81</sup>, lo que da importancia al papel de los medios haciendo referencia a los periódicos.

A su vez, Max Weber en su ensayo “*Sociología de la Prensa*”, observa que los lectores no tienen las mismas expectativas en diferentes países y que estas expectativas moldean tal vez más los periódicos de los que los periódicos moldean a los lectores antes de evocar los principios de una análisis cuantitativo y cualitativo de contenido.” Imilie Katz esboza que en los medios de comunicación se puede encontrar diferentes puntos de vista, así plantea que el intercambio interpersonal no se deduce de la comunicación mediática puesto que la prensa viene a alimentar conversaciones existentes las que reúnen sin cesar a los individuos a los grupos sociales.

Para el análisis de los medios, la teoría crítica ha tenido un aporte importante, ya que son recuperados como industrias. Así para la el trabajo de Maigret dicha teoría, plante que los medios de comunicación ejercen una permanente seducción porque alivian, relajan, permiten soñar, y tener esperanza. Los estereotipos que plantean reducen la complejidad de la realidad, “los medios forman una cortina de humo, un vapor que embrutece: la comunicación de masa conduce al silencio de las masas”. Desde la teoría crítica los medios de comunicación ejercen el papel de la religión en Marx, son el nuevo opio del pueblo. Para Marx Horkheimer y Theodor Adorno, los flujos de comunicación controlados a través de los medios de comunicación de masas *sustituyen* a aquellas estructuras de comunicación que antaño habían posibilitado la discusión pública y la autocomprensión del público que formaban los ciudadanos y las personas privadas. Los medios electrónicos que representan

---

<sup>81</sup> Maigret Érick, Op. Cit Pp.61

una sustitución de lo escrito por la imagen y el sonido, es decir, primero el cine y la radio y después, la televisión, se presentan como un aparato que penetra y se adueña por entero del lenguaje comunicativo cotidiano. Transmutan, por un lado, los contenidos auténticos de la cultura moderna en estereotipos neutralizados y aseptizados, e ideológicamente eficaces, de una cultura de masas que se limitan a reduplicar lo existente; por otro, integran la cultura, una vez limpia de todos sus momentos subversivos y trascendentes, en un sistema omnicomprendido de controles sociales encasquetado a los individuos, que en parte refuerza y en parte sustituye a los debilitados controles internos. El funcionamiento de la industria cultural guardaría una relación de simetría con el funcionamiento del aparato psíquico, el cual, cuando aún funcionaba la interiorización de la autoridad paterna, había sometido la naturaleza pulsional al control del super-ego, lo mismo que la técnica había sometido la naturaleza externa a su dominio.”<sup>82</sup> “

Los medios de comunicación de masas pertenecen a formas generalizadas de comunicación. Liberan a los procesos de comunicación de la provincialidad que suponen los contextos limitados en el espacio y en el tiempo y hacen surgir espacios de opinión pública implantando la simultaneidad abstracta de una red virtualmente siempre presente de contenidos de comunicación muy alejados en el tiempo y en el espacio poniendo los mensajes a disposición de contextos multiplicados. Estos espacios públicos creados por los medios jerarquizan el horizonte de comunicaciones posibles a la vez que le quitan sus barreras; el primer aspecto no puede separarse del segundo, y en ello radica la ambivalencia de su potencial. Al canalizar unilateralmente los flujos de comunicación en una red centralizada, del centro a la periferia y de arriba abajo, los medios de comunicación de masas pueden reforzar considerablemente la eficacia de los controles sociales.”<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Habermas, Jürgen. *Teoría de la Acción Comunicativa II, Crítica a la Razón Funcionalista*. Taurus, México DF a 2002. Pp. 551

<sup>83</sup> Op. Cit., Pp. 552-553

La crítica fundamental a esta teoría se da en el planteamiento es que los medios son vistos como uniformes, de influencia homogénea, sin tomar en cuenta contextos e individualidad.

Pero frente a esta visión de homogeneidad, se desarrollaron otros enfoques teóricos basados en las diferencias individuales, que introduce variaciones entre personas en razón de los rasgos de personalidad y de actitudes de las y los individuos, lo cual explica que perciben los mensajes de los medios de comunicación desde perspectivas diferentes, así valores, necesidades, creencias y actitudes individuales contribuyen a determinar la manera en que éste selecciona los estímulos del medio y les atribuye significados diferentes<sup>84</sup>. En ese enfoque es interesante el planteamiento de Paul Lazarsfeld, que desde la Escuela de Chicago, retoma a los medios y sus públicos, y las variables, descubriendo a la gente,<sup>85</sup> es decir que toma en cuenta la diferencia entre cada persona o grupos para plantear una influencia diferenciada, lo que reestructura el análisis de los medios; finalmente este trabajo lleva a Lazarsfeld a concluir que los medios tienen un efecto indirecto y limitado.

Katz coloca como elemento la selección, es decir los públicos con posibilidad de selección la información de los medios. Pero por otra parte, esta visión solo toma en cuenta la adaptación de la humanidad al orden social, es decir desde el positivismo y el funcionalismo.

La teoría de las normas culturales, postula que los medios de comunicación, a través de una presentación selectiva y del énfasis que pone ciertos temas, crean en el público la impresión de que las normas culturales comunes referentes a tales temas, están estructuradas o definidas en formas específicas y determinadas. Según esta teoría, los medios pueden influir de tres maneras sobre normas y definiciones de la situación para los y las

---

<sup>84</sup> García Siberman, Sarah, Luciana Ramos Lira. *Medios de Comunicación y Violencia*. Fondo de Cultura Económica Colección Popular 556. Instituto Mexicano de Psiquiatría. 1998. México. Pp.193.

<sup>85</sup> Maigret, Éric Op. Cit. 127.

individuas: 1) reforzando las pautas existentes; 2) creando nuevas convicciones compartidas; y, 3) cambiando normas preexistentes.<sup>86</sup>

Es importante mencionar que hay otros puntos de vista, como el de la información matemática de Claude Shannon, producto del desarrollo tecnológico, en el que se hace referencia a la telegrafía, su análisis con el objetivo de formular mensajes precisos en los que la comunicación es determinante y mecánica. Esta visión en algún momento se encuentra con el funcionalismo al incorporar el elemento de la interrelación en de dos objetos ubicándolos como relaciones de dependencia, y planteando que los efectos de los medios son de influencia se dan de la misma manera.

En un análisis actual se involucra la influencia de los avances tecnológicos y la rapidez en el marco del desarrollo de la globalización; por medio de este avance los medios de comunicación inician una etapa en la que influyen de manera masiva en la sociedad. Para ello es importante recuperar el planteamiento de Ulrich Beck sobre la reflexibilidad<sup>87</sup>, en la que el riesgo juega un papel expreso en las sociedades y el elemento de la tecnología ha sido fundamental para explicar este momento de la humanidad ya que por medio de periódicos, revistas, radio, televisión e internet ha cambiando hábitos de consumo y concepciones de mundo.

Y de esta misma escuela Martín Barbero, deja claro que los medios se presentan como objetos que producen efectos o como soportes que sirven para las rivalidades o afinidades entre grupos en las sociedades. Las mediaciones representan procesos a través de los cuales los actores se encuentran en su multiplicidad interna y externa y estabilizan objetos llamados técnicos, definiciones de situación, representaciones, posturas de recepción. Las interacciones que construyen los medios son mediaciones, aun si las

---

<sup>86</sup> García Siberman. Op Cit. 194.

<sup>87</sup> La Sociedad del Riesgo de Beck, y para el caso la teoría de la "modernización reflexiva", se caracteriza principalmente por dos tesis: la tesis medioambiental (o la tesis del riesgo) y la tesis de la individualización. Tomado de Lash, Scott *Individualización a la manera no lineal*, prefacio del libro *La Individualización El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas* de Beck Ulrich/Beck-Gernsheim Elisabeth, Barcelona, Paidós, 2003. Pp. 9.

mediaciones forman parte del acto comunicación,<sup>88</sup> de esta manera se reconoce la importancia de los medios en el espacio público en donde los medios de comunicación aparecen como espacios en los que se debaten temas sociales, económicos y culturales, para lo cual utilizan lenguaje, sonido, imagen, rapidez; desde ahí, alimentan planteamientos con posiciones no solo de medio sino también de empresa, por lo tanto responden a posturas de grupos económicos que tienen influencia en la esfera política y viceversa.

#### **4.1 Lenguaje e Imagen: instrumentos para los medios de comunicación**

Los medios de comunicación desarrollan su quehacer utilizando el lenguaje e imágenes que se vinculan a la cultura de cada una de las sociedades. Se ha reflexionado sobre la exactitud del lenguaje y las palabras desde Platón, que plantea que las palabras, las que se enmarcan en relación con el pensamiento en donde la experiencia es la base del lenguaje que se produce y reproduce.

Es por ello que la discriminación también se encuentra reflejada en las palabras, palabras que se transforman en prejuicios, estereotipos y estigmas. “Abundan en nuestro lengua y en la de otros países términos que se emplean con connotaciones racistas (“indio”), sexistas (“vieja”), clasista (“naco”) o nacionalistas (“gringo”)...también existen rasgos más formales del lenguaje que delatan un trato desigual, como es el caso del empleo de artículos “los” o del sustantivo “hombre” para hablar indistintamente sobre individuos de ambos géneros”<sup>89</sup>, que a final de cuentas promueven modelos de aceptación social y de estructura de la sociedad.

Cuando nos referimos a algo o alguien no se trata simplemente de la cuestión verbal, dentro de la discriminación nos hemos dado cuenta que va más allá del simple vocablo, ya que son los significados de muchos vocablos los que se

---

<sup>88</sup> Maigret, Erick. Op Cit. Pp. 421.

<sup>89</sup> Islas Azaïs Héctor, *Lenguaje y Discriminación*, Cuadernos de la Igualdad 4, CONAPRED, México 2005. Pp.7.

traslapar impidiendo discutir sobre una realidad cultural y social, ya que es el vocablo el que nos dice quien pertenece a qué grupo, y en qué categoría podemos ubicarlo.<sup>90</sup> Es pues la marginación de las personas a través de las palabras parte por desacreditar características físicas o ideológicas, clasificando a todos aquellos que representan un peligro para la “normalidad”. El lenguaje no puede estar apartado de las relaciones políticas, sociales, y culturales, y esta interacción es lo que permite que una persona se sienta identificada o lo hayan identificado con un grupo determinado.

Es importante aclarar que como menciona Héctor Islas, el lenguaje no es la única, ni la más importante forma de discriminación, sin embargo, en el tema de los medios de comunicación es un punto que no se debe dejar de lado; “las palabras importan, no tanto por lo que hacen, sino por lo que nos hacen”. Cuando se habla de discriminación lingüística, es importante aclarar la diferencia a cuando es discriminación en general; un ejemplo de esto es: “las mujeres no deberían ocupar cargos públicos importantes” y la frase “las viejas son tan capaces como los hombres para ocupar cargos públicos importantes”, en el primer caso, podemos identificar una frase discriminatoria en general, más no lingüística, como lo representa la segunda frase. Islas menciona una clasificación del lenguaje discriminatorio, la primera es la discriminación *léxica* que se refiere a la elección de ciertos términos, la siguiente es la discriminación *sintáctica*, basada en la forma en la que construimos las oraciones, y por último está la discriminación *retórica* que refiere a las estrategias utilizadas de manera indirecta sobre la inferioridad de ciertos grupos.

Por otro lado, es importante mencionar el papel de la imagen en los medios de comunicación. Imagen, se entiende como (del latín: imago<sup>91</sup>) es una representación visual de un objeto mediante técnicas de diseño<sup>92</sup>, pintura,

---

<sup>90</sup> Op. Cit. Pp.13.

<sup>91</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Imagen>. 15 de diciembre de 2006.

<sup>92</sup> Diseño como verbo “diseñar” se refiere al proceso de creación y desarrollo para producir un nuevo objeto o medio de comunicación (objeto, proceso, servicio, conocimiento o entorno) para uso humano. Como sustantivo, el diseño se refiere al plan final o proposición determinada fruto del proceso de diseñar (dibujo, proyecto, maqueta, plano, descripción técnica), o (más popularmente) al resultado de poner ese plan final en práctica (la imagen o el objeto producido). Diseñar requiere principalmente consideraciones funcionales y estéticas. Esto necesita de numerosas fases de investigación, análisis, modelado, ajustes y

fotografía<sup>93</sup> y video<sup>94</sup>. El diseño, la fotografía y el video son las formas más utilizadas en los medios de comunicación. Así la imagen tiene un papel importante para la discriminación expresada en los medios de comunicación, sin entrar en discusiones teóricas sobre la analogía de la imagen con el lenguaje, nos damos cuenta, que las imágenes son también un conjunto de símbolos y significados universales que pretenden expresar una idea por medio de símbolos, colores; las imágenes son francas, y enfáticas.

El politólogo italiano Giovanni Sartori en su libro *Homo Videns*<sup>95</sup> de la imagen y las repercusiones que ha traído en la sociedad contemporánea. Sartori plantea que el *homo sapiens*, ser caracterizado por la reflexión y por su capacidad de generar abstracciones, se está convirtiendo en un *homo videns*, una criatura que mira pero que no piensa, que ve pero que no entiende, esa capacidad reflexiva queda relegada por la reflectividad<sup>96</sup>, sólo cree en lo que ve y así reacciona. Habla de que este proceso comienza desde la infancia, donde la televisión forma la infancia, donde la televisión es la primera escuela del niño, donde la educación está basada en imágenes que le enseñan que lo que ve es lo único que cuenta. Las niñas y los niños aprenden de la televisión antes que de los libros, y en algunas ocasiones es el primer contacto que tiene con algún

---

adaptaciones previas a la producción definitiva del objeto. Además comprende multitud de disciplinas y oficios dependiendo del objeto a diseñar y de la participación en el proceso de una o varias personas.

<sup>93</sup> La fotografía fue inventada por Louis Jacques Mande Daquerre, antes de que el término fotografía se utilizara para identificar esta técnica de impresión química de imágenes, fue conocida popularmente como daquerropia. Es la técnica de grabar imágenes fijas sobre una superficie de material sensible a la luz basándose en el principio de la cámara oscura, en la cual se consigue proyectar una imagen captada por una lente o un conjunto de lentes sobre una superficie, de tal forma que el tamaño de la imagen queda reducido y aumenta su nitidez. Para almacenar esta imagen las cámaras fotográficas utilizaban hasta hace algunos años exclusivamente la película sensible, mientras que en la actualidad se emplean también sensores digitales CCD. La palabra fotografía procede del griego y significa "dibujar con la luz" (de *photos* = luz, y *graphis* = dibujo). La fotografía puede ser clasificada bajo la más amplia denominación de tratamiento de imágenes y, debido a esto, ha fascinado tanto a científicos como a artistas desde sus inicios. Los científicos, sobre todo, han aprovechado su capacidad para plasmar con precisión todo tipo de circunstancias y estudios, tales como los estudios sobre locomoción humana y animal de Eadweard Muybridge (1887). Los artistas también han sido seducidos por estos aspectos pero han tratado siempre de ir más allá de la mera representación foto-mecánica de la realidad.

<sup>94</sup> La palabra vídeo (video en parte de Latinoamérica) hace referencia a la señal de imagen de televisión. La señal de vídeo esta formada por un número de líneas agrupadas en varios cuadros y estos a la vez divididos en dos campos porta la información de luz y color de la imagen. El número de líneas, de cuadros y la forma de portar la información del color depende del estándar de TV concreto.

<sup>95</sup> Sartori, Giovanni, *Homo Videns, La Sociedad Teledirigida*, Madrid, Taurus, 1998.

<sup>96</sup> Concepto que se contrapone con la reflexividad, con la reflectividad sólo se reacciona, no se utiliza el pensamiento y el conocimiento como se hace con la reflexión.

medio de comunicación y esto repercute en su vida, pues su mente bombardeada de imágenes que afecta en su vida cotidiana porque lo que prioriza es la imagen, llegando a la etapa adulta, “los estímulos ante los cuales responde cuando es adulto son casi exclusivamente audiovisuales.” Nos habla también de las carencias que tiene la imagen, la imagen no contiene contenido cognoscitivo, es prácticamente ininteligible, no da espacio para una reflexión más profunda, sino que todo está dado y dicho, y puede llegar a tal grado que el acto de ver puede, en este caso, anular el acto de pensar. La asimilación de una palabra requiere del conocimiento y comprensión de un lenguaje y una lengua específica, mientras que la imagen, se procesa automáticamente, se ve y con eso es suficiente. El espacio televisivo tiende, irremediablemente, a descontextualizar las imágenes que transmite, pues mientras se ocupa de las últimas noticias y de las imágenes más escandalosas, margina otros aspectos que aunque pueden ser más importantes que los que se ven, no son, plásticamente, tan atractivos. Lo inquietante es, pues, que el poder de la evidencia visible es contundente, ésta siempre dice lo que tiene que decir: su veredicto es irrefutable.

Sartori, no ignora las repercusiones políticas que trae consigo el surgimiento del *homo videns*, porque actualmente la democracia es el gobierno-de la opinión, muchas decisiones políticas-económicas se basan en encuestas y sondeos de opinión, y que los medios (especialmente la televisión) son, en gran medida, formadores y transmisores de la misma, entonces la importancia que adquieren como instrumentos y formadores de opinión, conceptos, ideas, pensamientos y prejuicios es enorme.

Son pues las imágenes dentro de los medios de comunicación la concreción propia del lenguaje, y sin embargo para entender una imagen, no es necesario conocer ninguna gramática o vocabulario; es por ello que las imágenes desafían los alcances del lenguaje.

Las personas estamos expuestos al lenguaje y las imágenes que se expresan en los medios de comunicación, en donde se presentan los prejuicios, los estereotipos, produciendo y re-produciendo una manera de ver y entender el

mundo; los símbolos y significados se van agrupando en el pensamiento, ya que no solo se ven las imágenes, o se escuchan las palabras, se aprende y se conoce la idea que hay detrás de ellas reflejando el sistema de pensamiento colectivo.

## **5. Marco Regulatorio pendiente para regular los contenidos de los medios de comunicación: reto para prevenir y erradicar la discriminación**

En los contenidos de los medios de comunicación se expresa gran parte de la forma de pensar, sentir y actuar de cada sociedad, así como las preferencias y opiniones de los grupos de poder económico y político que intervienen en las empresas mediáticas. Para tener un acercamiento a la forma en la que los medios de comunicación en México ejercen es necesario ubicar los criterios con los que son regulados principalmente: Ley de Imprenta, la Ley Federal de Radio y Televisión, (LFRyTV) y el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión.

### **5.1 Ley Federal de Radio y Televisión**

La Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1960, tiene como objeto regular el servicio de radiodifusión, el cual se propaga a partir de ondas electromagnéticas de señales de audio o audio y video, el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado.

En la LFRyTV, se reconoce la función social que ejerce la radio y televisión para la integración nacional, es por ello que las transmisiones procurarán según el artículo 5to; afirmar el respeto a los principios de moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares, así como evitar las influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo de la niñez y la juventud; por otro lado con respecto a la nación, deben de contribuir también las transmisiones a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país, sus tradiciones y la propiedad del idioma y exaltar los valores de la nación mexicana fortaleciendo las convicciones democráticas conjuntamente con la unidad nacional, la amistad y la cooperación internacional

Es de competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) esta todo lo relativo a la radio y la televisión, es de jurisdicción federal. Por su parte la Ley de Telecomunicaciones debe de promover el acceso a los sectores de menor ingreso, así como el impulso regional.

Con lo que respecta a la Secretaría de Gobernación, se debe de vigilar que en las transmisiones se mantengan dentro de la línea de “respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataque los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz pública”

La Secretaría de Educación Pública tiene pues las atribuciones para promover el interés cultural y cívico, así como difundir programas de carácter educativo para fortalecer identidad regional, transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre programas y acciones

En la LFRyT, hace mención al derecho de información, de expresión y recepción, mediante el ejercicio de la libertad de la radio y la televisión, por lo tanto no será objeto de limitaciones, ni censuras previas.

Del mismo modo, el artículo 63, hace mención de lo que queda prohibido:

**Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos**

Es un hecho que los medios de comunicación juegan un papel fundamental en la consolidación de la democracia, ante ello, la necesidad de establecer los lineamientos y criterios de la radio y la televisión en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, para orientar a la comunidad, dentro de un marco de respeto a la vida privada y a la moral sin afectar los derechos a

terceros, el orden y la paz pública. Con los principios de libertad de expresión, al mismo nivel que el derecho a la no discriminación con claridad jurídica.

En dicho Reglamento se incorporan cambios que pretenden incorporar la equidad de género y el respeto a los derechos de grupos vulnerables para mejorar la calidad de los contenidos en las transmisiones. De igual manera en el Reglamento se afirma que la radio y la televisión deben fomentar la integración nacional y el enaltecimiento de la vida común, al respecto el artículo 3o enuncia:

La radio y la televisión orientarán preferentemente sus actividades a la ampliación de la educación popular, la difusión de la cultura, la extensión de los conocimientos, la propagación de las ideas que fortalezcan nuestros principios y tradiciones; al estímulo a nuestra capacidad para el progreso, a la facultad creadora del mexicano para las artes; a la participación ciudadana y a la solidaridad, y al análisis de los asuntos del país desde un punto de vista objetivo, **a través de orientaciones adecuadas que afirmen la unidad nacional, la equidad de género y el respeto a los derechos de los grupos vulnerables**

Por otro lado, en el artículo 5to se determina que la programación tanto de la radio como de la televisión deberá contribuir al desarrollo económico del país, a la distribución equitativa del ingreso y a la formación de su mercado; y por su parte, el artículo 6to, hace mención que para la aplicación de la LFRyT, dentro del idioma nacional están comprendidas las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas en el país, sin embargo la propia ley no menciona la forma de hacerlo.

Es la Secretaría de Gobernación a la que le compete regular los contenidos de las transmisiones de radio y televisión.

Por su parte en el Título 5, que refiere a la programación, el artículo 15:

**“Es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación diaria, treinta minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía”.**

Artículo 34.- Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

(...)

**II. Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que, directa o indirectamente, discrimine cualesquiera razas;**

(...)

**IV. Realizar transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad;**

(...)

Artículo 37.- Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

**I. El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos, y**

**II. La justificación de las relaciones sexuales ilícitas o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.**

Por su parte, en el Artículo 45 Se restringe la publicidad que ofende a la moral, el pudor y las buenas costumbres.

Mientras que en el Artículo 49, fracción VI, lo que le corresponde al Consejo, es promover la autorregulación de los contenidos para lograr una programación de claridad y responsabilidad dentro de los parámetros legales.

## **5.2 Ley de Imprenta.**

En México se encuentra reglamentada la libertad de imprenta desde 1539, año en que llegó la imprenta a la Nueva España. La Ley de Imprenta vigente fue publicada el 12 de abril de 1917, en el Diario Oficial de la Federación, en un contexto diferente al actual.

Las líneas que destacan en lo referente contenidos en los medios impresos ataques a la vida privada y a la moral, como lo muestran sus primeros cuatro artículos.

Artículo 1o.- Constituyen ataques a la vida privada:

I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, **exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;**

II.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III.- Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, **cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;**

IV.- Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, **se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.**

Artículo 2o.- Constituye un ataque a la moral:

I.- Toda manifestación de palabra, por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

II.- **Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2o. con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;**

III.- **Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.**

(...)

Artículo 4o.- En los casos de los tres artículos que preceden, **se considera maliciosa una manifestación o expresión cuando por los términos en que está concebida sea ofensiva, o cuando implique necesariamente la intención de ofender.**

La Ley de Imprenta contempla castigos, como en caso de los ataques a la vida privada y a la moral:

Artículo 31.- Los ataques a la vida privada se castigarán:

I.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la fracción siguiente;

II.- Con la pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opinión pública o consista en una imputación o en apreciaciones que puedan perjudicar considerablemente la honra, la fama, o el crédito del injuriado, o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de éste, o exponerlo al odio o al desprecio público.

Artículo 32.- Los ataques a la moral se castigarán:

I.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2o.;

II.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo Artículo.

Como podemos percibir tanto el marco regulatorio de los medios impresos son una combinación de reglas poco vigentes en la actualidad, no hace mucho énfasis en los grupos vulnerables, y dejan en la generalidad y en la vaguedad a las ofensas y ataques a la moral; como se limita a regular el respeto a la vida privada y la moral, por su parte en la Ley Federal de Radio y Televisión se preocupa más por los ataques a sus héroes, y al orden público, mientras que el reglamento regula de manera superficial el ataque los grupos vulnerables, sin embargo, nada se especifica sobre la discriminación a través del lenguaje, la imagen que producen y reproducen prejuicios, estereotipos y estigmas y que por lo tanto lastiman la dignidad de las personas.

Las manifestación de ideas ya sea a través del lenguaje y/o las imágenes no son objeto de indagación; la dificultad de regular el uso de palabras o imágenes es difícil sin atacar la libertad de expresión, no obstante, los actos de discriminación trascienden la línea de la libertad de expresión.

Un punto de partida es el lenguaje incluyente dentro de las leyes, pero no solo de las leyes que regulan los medios de comunicación, sino que dentro de todas las leyes que regulan a una nación, son pues las leyes las que enmarcan la racia de una sociedad, y para vivir en democracia, es fundamental establecer legal y administrativamente una lógica de respeto a la diversidad, ya que la

discriminación no es un acto instintivo de mujeres y hombres, es pues un fenómeno normativo que puede y debe ser regulado también de manera normativa.

### ***5.3 Elementos importantes y para ubicar un nuevo marco regulatorio que prevenga, promueva y elimine la discriminación***

Después de una revisión de las diferentes leyes que regulan el ejercicio de la libertad de expresión y de los medios de comunicación es necesario ubicar varias líneas: los derechos humanos y el derecho a la no discriminación, mediante tratados y convenios internacionales; y a nivel nacional: Programa Nacional de Derechos Humanos, Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación, la Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley de Imprenta, que necesitan ser armonizados para dar una coherencia lógica que permita un ejercicio acorde a la democracia mexicana.

Es importante retomar los tratados internacionales como marco general ya que “Uno de las principales obligaciones que México adquiere al ratificar tratados internacionales en materia de derechos humanos es la de armonizar legislativamente para lograr que los derechos reconocidos en dichos tratados puedan ser efectivos y garantizados. En este sentido, la inclusión del principio pro persona así como el reconocimiento y protección de los derechos humanos en el texto constitucional es indispensable para asegurar su ejercicio pleno.”<sup>97</sup>

Sin embargo una de las tareas importantes para que se lleve a la práctica cada uno de los tratados es poner las leyes en coordinación para su aplicabilidad “El logro de la armonización de las leyes federales y locales, de conformidad con los estándares internacionales, constituye uno de los grandes desafíos en materia de derechos humanos. Por ello, será necesario promover la consolidación de mecanismos novedosos y permanentes, los cuales faciliten

---

<sup>97</sup>Comité Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos *Primer Informe de Evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos*, , Noviembre 2006 P. 28.

esta tarea. Asimismo, deberá darse mayor impulso a la armonización legislativa, tanto en el ámbito federal, como estatal, para lograr la plena implementación de los instrumentos internacionales de los cuales México es parte.”<sup>98</sup>

Así entramos que en términos del derecho a la no discriminación a nivel internacional:

#### **5.4 Sobre Derecho a la No Discriminación en el ámbito internacional**

Es en el contexto internacional donde mayor eco ha encontrado el tema de la discriminación, aunque no de forma general, pero sí poniendo mayor énfasis a la cuestión racial o de género. Así podemos observar que existe hoy en día toda una gama de instrumentos internacionales de carácter universal, que van desde la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948, hasta instrumentos especializados como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, la **Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra**<sup>99</sup>; la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; el Convenio Núm. 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la

---

<sup>98</sup> Op. Cit. Pp. 168.

<sup>99</sup> Esta Declaración es la más vinculada en tema de medios de comunicación con el tema que hemos abordado. Al mismo tiempo, es importante que por ser Declaración se asume por todos los países que son parte de la ONU.

Esfera de la Enseñanza, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como la Declaración sobre la Tolerancia y la Diversidad y la Declaración y Programa de Durban 28.

La primera Convención en materia de derechos humanos adoptada en el seno de las Naciones Unidas, y que es incluso anterior en un día a la Declaración Universal, está dirigida expresamente a la penalización del delito de genocidio —forma suprema de discriminación— consistente, básicamente, en la destrucción intencionada de un grupo nacional, étnico, racial o religioso. En los documentos posteriores la prohibición de la discriminación, y especialmente la racial, se repite con gran fuerza. En la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados es un principio básico, proclama el derecho a solicitar refugio a quien siente fundado temor de persecución por motivos raciales, y además prohíbe expulsar a un refugiado si su vida o libertad corren peligro por causas raciales. La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (1954) vuelve a prohibir la discriminación, mientras que la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961, impide la privación de la nacionalidad por motivos raciales, étnicos o políticos. En los dos pactos mayores —aquellos que integran junto a la Declaración Universal Internacional la llamada Carta de Derechos Humanos—, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la no discriminación es un concepto fundante y reiterativo.

- Carta Internacional de los Derechos Fundamentales Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948
- Pacto Internacional de Civiles y Políticos, 1966
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966

En 1963, la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y, dos años más tarde, adoptó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la cual se estipulan las medidas que los Estados conviene en adoptar una vez que son partes, mediante su ratificación o adhesión para eliminar la discriminación racial.

En virtud de la Convención, los Estados Partes se comprometen:

- A no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que las autoridades e instituciones públicas hagan lo mismo.
- A no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por personas u organizaciones.
- A revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y a enmendar o derogar las leyes y las disposiciones reglamentarias que creen discriminación racial o la perpetúen. A prohibir y hacer cesar la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones. A estimular organizaciones y movimientos multirraciales e integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

Tres décadas de lucha contra el racismo prepararon la Conferencia de Durban, que culminó en la Declaración y el Plan de Acción como el catálogo de víctimas de la discriminación racial más amplio, elaborado hasta ahora: pueblos indígenas, romaníes, gitanos, nómadas, afrodescendientes, personas de origen asiático, musulmanes, judíos, personas pertenecientes a cualquier minoría. Y considera también como víctimas de la discriminación a migrantes, refugiados, solicitantes de refugio, afectados o presuntos infectados de VIH/sida. La mayoría de los instrumentos internacionales abordan el tema de la discriminación, desde declaraciones y convenciones, hasta resoluciones, observaciones generales e informes. Entre los temas que hacen mención al tema de la discriminación destacan: infancia, discapacidad, personas de edad, jóvenes, mujeres, VIH-sida, pueblos indígenas, migrantes, refugiados, trabajo, bienestar, progreso, desarrollo, procuración y administración de justicia, genética, medio ambiente, entre otros. De esta manera, el derecho a la no discriminación se encuentra regulado por un sinnúmero de instrumentos internacionales. Es por esto que podemos afirmar que existe un marco doctrinario y legal suficiente para erradicar las diversas formas de discriminación. Los tratados de la ONU ofrecen distintos mecanismos para que las víctimas de la discriminación racial puedan ser escuchados: el más

específico es el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ante el cual los Estados deben presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de la Convención. México reconoció la competencia del Comité el 15 de marzo de 2002.

Entre 1973 y 2003, la Asamblea General ha designado tres decenios para la adopción de medidas de lucha contra el racismo y la discriminación racial y la prestación de apoyo a las personas que luchan en favor de la igualdad racial.

- El Programa de Acción para el Primer Decenio se estructuró en torno a medidas que se debían tomar para aplicar los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a la eliminación del racismo y la discriminación racial y la realización de una campaña de educación en todo el mundo.
- El Programa de Acción para el Segundo Decenio puso el acento en los procedimientos de interposición de recursos para las víctimas de la discriminación racial. Su programa incluía una campaña de información pública a escala mundial en favor de los derechos humanos y la redacción por la Comisión de Derechos Humanos de un "modelo nacional de legislación" para orientar a los gobiernos en la promulgación de leyes contra la discriminación racial.

El Programa de Acción para el Tercer Decenio, que terminó en 2003, destacó el papel fundamental de la educación en la esfera de los derechos humanos para garantizar el respeto a éstos. Se caracterizó por generar una visión más amplia del problema del racismo y la comprensión de que todas las sociedades del mundo se ven afectadas y entorpecidas por la discriminación. Ya no basta con que la comunidad internacional encare los conflictos relacionados con el racismo cuando surjan, sino que se impone examinar las raíces del racismo e introducir cambios institucionales para impedir su estallido<sup>100</sup>.

---

<sup>100</sup> Comisión de Derechos Humanos del D.F. *Manual de Sensibilización para la No Discriminación respecto a la Diversidad y Ejercicio de la Tolerancia*. Diciembre de 2004.

En el mismo nivel internacional, es necesario ubicar el **sistema regional** de protección a los derechos humanos ha tratado el tema desde la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre hasta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Esta gama de instrumentos ha formado el fundamento de la protección internacional del derecho a la no discriminación y ha sido la punta de lanza de las reformas nacionales y locales existentes hoy en el mundo. En estas declaraciones, pactos y convenciones que se han elaborado sucesivamente desde la creación de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados han aceptado que todos los miembros de la familia humana tienen derechos iguales e inalienables, y se han comprometido a garantizar y defender esos derechos.

La mayoría de los instrumentos internacionales abordan el tema de la discriminación, desde declaraciones y convenciones, hasta resoluciones, observaciones generales e informes. Entre los temas que hacen mención al tema de la discriminación destacan: infancia, discapacidad, personas de edad, jóvenes, mujeres, VIH-sida, pueblos indígenas, migrantes, refugiados, trabajo, bienestar, progreso, desarrollo, procuración y administración de justicia, genética, medio ambiente, entre otros. De esta manera, el derecho a la no discriminación se encuentra regulado por un sinnúmero de instrumentos internacionales. Es por esto que podemos afirmar que existe un marco doctrinario y legal suficiente para erradicar las diversas formas de discriminación. Los tratados de la ONU ofrecen distintos mecanismos para que las víctimas de la discriminación racial puedan ser escuchados: el más específico es el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ante el cual los Estados deben presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de la Convención. México reconoció la competencia del Comité el 15 de marzo de 2002.

## **Principales instrumentos internacionales en materia de no discriminación. ONU**

### ***Declarativos***

Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1963. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1978. Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Compresión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el *Apartheid* y la Incitación a la Guerra, 1978. Declaración de Durban: Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2001. Declaración de los Principios de la Tolerancia, 1995. Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión y las Convicciones, 1981. Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1967.

### ***Convencionales***

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1965. Convención Relativa a la Lucha de las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. UNESCO 1960. Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, 1962. Convenio Núm. 111 de la OIT relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, 1958. Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, 1973. Convención Internacional contra el *Apartheid* en los en los Deportes, 1985. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer, 1979<sup>101</sup>.

---

<sup>101</sup> Op. Cit. Pp. 54

### **5.5 Marco Regulatorio a Nivel Nacional**

En el escenario internacional México, se han asumido compromisos por medio de Declaraciones, Convenciones, así como mediante Acuerdos. Lo cierto es que el proceso de avanzar en que cada uno de estos acuerdos estén en nuestro marco normativo ha sido un sumario de acciones largo y mas aún, la armonización entre cada una de las leyes, es decir que logren ser complementarias, no contradictorias y/o que refuercen como para el caso que nos atañe, con la visión de derechos humanos y el derecho a la no discriminación.

Para ello en los últimos años se han implementado algunas acciones que tienen como fin, recuperar y armonizar las leyes y la política pública para darle un enfoque de Estado. Una de esas formas ha sido el Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas con Oficina en México y el Gobierno Federal en busca la incorporación en la visión de Estado los derechos humanos como columna transversal hacia políticas públicas.

En concordancia con el artículo 133 de nuestra Constitución, que reconoce a los tratados internacionales el carácter de Ley Suprema de la Unión, se debe considerar que aquellos que prevén derechos humanos y normas protectoras de la persona, forman parte del orden jurídico mexicano. En este sentido, se reconocen como normas protectoras de la persona aquellos derechos consagrados en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de derecho internacional humanitario y derecho internacional sobre asilo, refugio, entre otros<sup>102</sup>, pero recientemente se ha tratado de incorporar la visión más técnica que permita implementar estos acuerdos a nivel nacional.

---

<sup>102</sup> Programa Nacional de Derechos Humanos. Pp.7

### 5.5.1 Diagnóstico sobre los Derechos Humanos en México

En los últimos años en México se ha tratado de incorporar la visión de los derechos humanos a en las políticas públicas, en la que queda inmerso el derecho la no discriminación. En el marco de el Acuerdo de Cooperación Técnica, para ello se llevó a cabo en el 2003 un *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México* a cargo de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos con Oficina en México. El Diagnóstico “recoge demandas que constituyen un clamor de la sociedad mexicana, y que en la mayoría de los casos también están reflejadas en las recomendaciones y diversos informes que en materia de derechos humanos han realizado sobre el país la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, por medio de sus distintos mecanismos de protección, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

Otro de los propósitos que persigue el Diagnóstico, es que las recomendaciones generales y las propuestas derivadas de las mismas sean incorporadas a un Programa Nacional de Derechos Humanos que ha adoptado por el Gobierno de México. Aspira a servir, asimismo, como instancia para identificar prioridades en las fases subsecuentes del Acuerdo de Cooperación Técnica de la OACNUDH, a efectos de fortalecer la cooperación del sistema de las Naciones Unidas con el gobierno y la sociedad mexicana en materia de derechos humano”<sup>103</sup>.

Este diagnostico arroja en la recomendación 9, para el tema que nos atañe a nivel de alcance general:

Promover la eliminación del uso de estereotipos, prejuicios y estigmas (por sexo, edad, raza, etnia, condición económica, orientación sexual, religión o pertenencia política) en todos los instrumentos de carácter público que inciden en la formación y socialización de la población en el campo educativo, de los medios de comunicación y mediante conductas discriminatorias en los servicios públicos.

<sup>103</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. *Diagnóstico Sobre la Situación de los de Derechos Humanos en México*. 2003. Pp.43.

En lo referente a medios de comunicación destazan las siguientes recomendaciones:

“La *Ley de Imprenta*, que data de 1917, tiene un carácter netamente represivo, no se ajusta a los principios internacionalmente aceptados sobre libertad de expresión, y hace uso de conceptos e ideas como “la moral”, “las buenas costumbres”, “la decencia”, “actos licenciosos o impúdicos”. Este tipo de referencias atenta contra la libertad de opinión y de expresión, pues incide en asuntos que no son propios de derecho –ni menos del derecho público- sino que pertenecen al fuero interno de cada persona.”<sup>104</sup> Pero al mismo tiempo, es importante destacar, que no define, ni amplía hacia el ataque a grupos vulnerables con los que frecuentemente se discrimina, como un límite a la libertad de expresión que ejercen desde los medios impresos, para no pasar por encima del derecho a la no discriminación.

Asimismo, en lo referente a *Ley Federal sobre Radio y Televisión*, vigente en México desde 1960, “dispone en su artículo 4o que tanto la radio como la televisión “constituyen una actividad de interés público, por lo que el Estado deberá “protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.” No obstante, dentro de la ley mencionada no se hace referencia al espectro radio-electrónico y su uso como un bien público. El carácter de bien público de dicho espectro proviene de la actividad que permiten se desarrolle, en tanto la información “constituye un derecho social [...] de interés público...”<sup>105</sup> La falta de dicho reconocimiento, así como la inexistencia de regulación adecuada para impedir la concentración de las concesiones y permisos, han permitido que el Ejecutivo disponga de una amplia capacidad discrecional en el otorgamiento de concesiones y permisos, originando con ello la constitución de monopolios y oligopolios. Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en su artículo 28, la Ley de Competencia Económica, reglamentaria de ese artículo, no cuenta con

---

<sup>104</sup> Op.Cit. Pp. 46.

<sup>105</sup> Ávila Pietrasanta, Irma, Aleida Callejas Gutiérrez y Beatriz Solís Leere, *No más Medios a Medias*, Senado de la República, México DF, diciembre de 2002. Pp. 106

disposiciones específicas para regular la competencia entre los concesionarios y permisionarios de las frecuencias de radio y televisión, siendo que por tratarse precisamente de bienes públicos, éstos deben quedar sujetos a restricciones mayores que las aplicables a otras actividades económicas (aunado a lo anterior, la ley actualmente autoriza a traspasar y heredar las concesiones<sup>106</sup>, aunque no permite gravarlas, darlas en fideicomiso o enajenarlas<sup>107</sup>). Lo cual en el tema que analizamos nos deja claro que los que ubicamos como grupos vulnerables, y que muchas veces desde la sociedad civil se generan procesos de organización y sensibilización en temas como de salud, educación, etc, hacia la sociedad en su conjunto, en busca de prevenir y eliminar la discriminación; este articulado vigente, deja claro que el acceso a los medios de comunicación, como por ejemplo las radios sociales, son espacios para abordar temas como el que analizamos, ya que en los grandes medios de comunicación, no son encontradas estas intenciones, hasta ahora. Pero tampoco son reconocidas como legales y más bien aunque se sabe de su existencia y del aporte que tienen a los temas sociales.

#### Propuestas Normativas<sup>108</sup>

---

<sup>106</sup> Hubo Reforma del 11 de marzo de 2006, se cambió el artículo dice: *Artículo 26*. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia. El *Artículo 27* no sufrió modificaciones.

<sup>107</sup> Sobre el artículo 16, también hubo reformas quedó así: *Artículo 16*. El término de una concesión será de 20 años y podrá ser refrendada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros. El refrendo de las concesiones, salvo en el caso de renuncia, no estará sujeto al procedimiento del artículo 17 de esta ley. *Artículo reformado DOF 11-04-2006* Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

<sup>108</sup> *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mundi Prensa México, México DF 2004 pp. 48.

	<b>Recomendación de Diagnóstico</b>	<b>Comentario desde el punto de vista que recoge contenidos de no discriminación.</b>
Modificar la legislación sobre Radio y Televisión,	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reforzar el carácter público del espectro radio-electrónico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por lo tanto debe de responder a lo público es decir en los temas quienes están lo grupos vulnerables y la necesidad de promover valores que difundan el derecho a la no discriminación. Tiene un carácter prioritario y fundamental para la comunicación, la información, la expresión y la formación de valores democráticos en la sociedad mexicana. Debe servir a la pluralidad, la democracia, el respeto a los derechos fundamentales y el desarrollo educativo y cultural de la sociedad, por lo que el Estado ha de garantizarlo mediante una legislación moderna.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar la imparcialidad en el otorgamiento de concesiones y permisos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No sólo dar concesiones y permisos a grupos poderosos, permitir el acceso a grupos que promueven temas de importancia para la sociedad, como quienes promueven el derecho a la no discriminación</li> <li>Tomar como criterio la propuesta de programación y su vinculación con los principios y objetivos de la Ley Federal para el eliminar y Prevenir la Discriminación</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los medios de comunicación, evitando las prácticas monopólicas en el uso del espectro electromagnético.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Condiciones jurídicas y económicas para medios con visión social que promuevan el derecho a la no discriminación. Y reconocer a las radios sociales para darle diversidad a los contenidos de los medios de comunicación.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar legalmente y reglamentar en forma adecuada y suficiente el derecho de rectificación en los medios electrónicos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generar las condiciones para el derecho de réplica, es importante crear algún mecanismo en el para el reparo de la dignidad en las acciones de discriminación</li> </ul>

## 2.- -Abrogar la actual Ley de Imprenta

El Diagnóstico hace una recuperación interesante de los dos temas: libertad de expresión y no discriminación, sin embargo no coloca en la discusión la necesidad de una legislación hacia una regulación en los contenidos que permita combatir y prevenir la discriminación y que además, ayude a una nueva cultura en el lenguaje e imagen para la construcción de nuevas estructuras en la sociedad.

### **5. 5. 2 Programa Nacional de Derechos Humanos**

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica con la OACNUDH, se implementó el Programa Nacional de Derechos Humanos, que se fundamenta en el artículo 26 Constitucional prevé el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional del Estado, que contempla que el Plan Nacional de Desarrollo es de observancia obligatoria por todos los programas que instrumente la Administración Pública Federal. El artículo 26 constitucional, reglamentado por la Ley de Planeación, prevé que el Ejecutivo Federal contará con atribuciones y deberes en materia de planeación del desarrollo nacional, con la participación democrática de los grupos sociales. En cumplimiento a este precepto constitucional y con apego a lo establecido en la citada Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal emitió el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 donde plasmó la visión que en materia de derechos humanos se tiene hacia el año 2025.

Esta visión reconoce la importancia de proteger los derechos fundamentales, señalando que “la convivencia en el país se sustentará en un sólido Estado de Derecho. El respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales serán guía permanente en la acción del gobierno” además de que “para lograrlo, es necesario, entre otras cuestiones, que los programas y acciones tengan como hilo conductor el respeto a los Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución, las Leyes y los Tratados Internacionales”. El artículo 22 de la Ley de Planeación indica que del Plan Nacional de Desarrollo se desprenderán, entre otros, programas especiales que deberán ser elaborados por las dependencias de la Administración Pública Federal. En el artículo 26 de la Ley citada se establece que los programas especiales atenderán *“las prioridades del desarrollo integral del país fijadas en el Plan o las actividades relacionadas con dos o más Dependencias coordinadoras de sector”*.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce como prioridad para el desarrollo integral del país el respeto a los derechos fundamentales y que la

atención de esta prioridad no puede concebirse sin la coordinación de los esfuerzos de toda la Administración Pública Federal, el Programa Nacional de Derechos Humanos corresponde a la categoría de programa especial y se sujetará a los preceptos que para este tipo de programas prevé la Ley de Planeación<sup>109</sup>.

La misión del Programa Nacional de Derechos Humanos establece las bases de una política de Estado orientada al respeto, promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas. El Programa establece estrategias para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos por México y responder a las necesidades nacionales en materia de derechos humanos. Al mismo tiempo, prevé mecanismos de coordinación entre los Poderes de la Unión y los tres órdenes de gobierno, y genera espacios de participación para todos los actores sociales.

El PNDH plantea sobre *Libertad de Pensamiento, Expresión y Derecho a la Información* en el marco jurídico nacional, la libertad de expresión y el derecho a la información, se establece en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La consolidación y el desarrollo de los derechos humanos y la democracia dependen en gran medida de la existencia de los medios que permitan el ejercicio de la libertad de expresión. El principio 1 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que: “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática.” Y coloca como líneas de acción indispensable:

- |   |
|---|
| -Analizar el marco normativo vigente para identificar las disposiciones que permiten fundamentar la operación legal de medios comunitarios y ciudadanos considerando sus objetivos características sociales, culturales, técnicas y económicas. |
| -Fomentar la valoración de la pluralidad cultural, lingüística y étnica de los diferentes sectores de la población en el cumplimiento de la función social a la que están obligados los medios de comunicación.                                 |
| -Agilizar la atención y resolución de las solicitudes que, con estricto apego a derecho, eventualmente se presenten para la operación de medios de comunicación comunitarios.   |

<sup>109</sup> Plan Nacional de Derechos Humanos.

Sin embargo el PNDH no toma como un eje la importancia de la regulación en materia de los contenidos en los medios de comunicación y que para ello es necesaria la regulación.

En lo referente sobre derecho a la no discriminación el PNDH en su justificación plantea: “Uno de los objetivos fundamentales de la política de Estado en materia de derechos humanos debe ser lograr que toda persona goce sin discriminación alguna de todos sus derechos fundamentales, libertades e igualdad real de oportunidades.

Una sociedad genuinamente democrática es aquella en la que, junto a la vigencia del Estado de derecho y la competencia electoral, los diferentes grupos sociales, en el marco del respeto de sus derechos y diferencias, se encuentran cohesionados en un proyecto nacional. Sin desarrollo humano y sin una cultura del trato equitativo entre todas las personas no puede existir la democracia.

Esto implica que el concepto de democracia, equidad y el pleno goce de derechos de todos los ciudadanos, debe ser pilar del desarrollo social y del desarrollo económico. Por ello, la lucha contra la discriminación por motivos de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual se ha convertido en un objetivo primordial para el Gobierno de México.

La prevención y la eliminación de todo acto de discriminación (entendiendo por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas)<sup>115</sup> es una de las condiciones esenciales para garantizar el desarrollo pleno de toda la ciudadanía y crear las condiciones necesarias para que los grupos discriminados en un sentido o en otro, tengan acceso a oportunidades que los incluya de manera plena en el desarrollo económico y social.

Las acciones del gobierno, en respuesta a sus compromisos internacionales y nacionales, muestran que México no ha permanecido ajeno a la tendencia mundial de considerar todas las formas de discriminación como un tópico de preocupación global. Por esto, es importante reconocer, a manera de antecedente, que nuestro país ha actuado a favor de la inclusión y la equidad, y en contra de la discriminación, en la arena multilateral. Un ejemplo de ello es la participación comprometida del Gobierno en los trabajos de instrumentación y seguimiento del Programa de Acción de la Declaración de Durban acerca del Racismo, la Discriminación Racial y la Xenofobia.

Por otro lado, el compromiso más firme de México en este sentido, se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece, en el artículo 1: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” Al mismo tiempo, México ha contraído diversos compromisos internacionales, tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otros. Con base en lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>116</sup>, en los artículos 8, 15, 20 designa al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como la institución encargada de coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal en materia de discriminación. Para ello, la ley prevé la elaboración y ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Este Programa es un instrumento a través del cual el Ejecutivo Federal busca articular y coordinar las acciones que en materia de prevención y eliminación de la discriminación realice la Administración Pública Federal entre 2004 y 2006. Al mismo tiempo será un elemento estratégico para promover la participación corresponsable de los sectores social, privado y de los demás

órdenes de gobierno, Poderes de la Unión y Órganos Autónomos en esta materia”<sup>110</sup>

Como una de las líneas de acción general plantea:

Asegurar que no se realicen prácticas discriminatorias que tengan por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

Sin embargo no encontramos dentro del PNDH una línea que refuerce la oportunidad que tienen los medios de comunicación como instrumento de difusión y educación, y que es necesario en el marco regulatorio para la lucha en contra de la discriminación.

### **5.5.3 Ley Federal para Prevenir la Discriminación y el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

Las leyes nacionales con las que se vincula el tema de la no discriminación son:

<i>Ley</i>	<i>Fecha de Publicación</i>	<i>Contra la Discriminación</i>
Ley de Asistencia Social	9 de enero 1986	Mujeres, adultos mayores
Ley de Asociaciones Religiosas Y culto Público	15 de julio de 1992	Credos diversos
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	29 de junio de 1992	mujeres, etnias y razas, discapacidades, migrantes, adultos mayores, Infancia y adolescencia, preferencias sexuales, credos diversos
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	21 de mayo de 2003	Etnias y razas
Ley de Entidades Paraestatales	14 de mayo de 1986	Regula organismos como el CONAPRED
Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores	25 de junio de 2002	Adultos Mayores
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	6 de enero de 1999	Infancia y adolescencia
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	12 e enero de 2001	Mujeres
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	11 de junio de 2003	Mujeres, etnias y razas discapacidades, migrantes, Adultos mayores, Infancia y adolescencia Preferencias sexuales, credos diversos

<sup>110</sup> Programa Nacional de Derechos Humanos.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos	15 de diciembre de 2002	Etnias y razas
Ley General de Educación	13 de julio de 1993	Mujeres, etnias y razas discapacidades, migrantes adultos mayores, infancia y adolescencia, preferencias sexuales credos diversos
Ley General e las Personas con Discapacidad	10 de junio de 2005	Personas con discapacidad
Ley General de Población	7 de junio de 1974	Migrantes
Ley General de Salud	7 de febrero de 1984	Mujeres, Etnias y razas Discapacidades, Migrantes Adultos mayores, Infancia y adolescencia, preferencias sexuales credos diversos
Ley para la Protección de los Niños y Adolescentes	29 de mayo de 2000	Infancia y adolescencia
Ley de Nacionalidad	23 de enero de 1998	Migrantes

*Nota: Este cuadro ubica las leyes que se vinculan con la problemática de la discriminación en: <http://www.conapred.org.mx/index.php>.*

### **Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PNPED).**

Los antecedentes de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación previó la elaboración del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PNPED), el cual fue elaborado con base en los resultados del Foro de consulta “La Sociedad y el Estado frente a la No Discriminación” llevado a cabo en 2004 por CONAPRED, la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2005 (desarrollada conjuntamente entre Secretaria de Desarrollo Social-SEDESOL y CONAPRED), y los instrumentos teórico-prácticos de política pública generados en la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas de CONAPRED durante 2004 y 2005.

A partir de estos elementos se integró un diagnóstico sobre el estado de la discriminación en México, el cual detectó la existencia de once grupos en situación de vulnerabilidad: personas con discapacidad, personas que viven con VIH/SIDA, mujeres, niñas y niños, jóvenes, personas migrantes, personas refugiadas y desplazadas, pueblos y comunidades indígenas, grupos religiosos, personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual y personas adultas mayores. También detectó cuatro espacios fundamentales en los que es necesario garantizar el derecho a la no discriminación: trabajo, salud, educación y acceso a la justicia (referencia: En relación con las problemáticas

detectadas sobre el PNPED, se reconoce la necesidad de ampliar y diversificar el enfoque para determinar los grupos en situación de vulnerabilidad.).

El Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (PNPED), da cuenta de la estrategia que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha diseñado con el fin de coordinar, orientar y evaluar los resultados de la política del Estado mexicano en materia de no discriminación. La estrategia de acción pública contra la discriminación que asume el Conapred da cumplimiento a sus obligaciones legales, señaladas por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), y hacer efectivo el deber político y legal de rendir cuentas a la sociedad y a las distintas instancias de la vida pública acerca de los propósitos, acciones y criterios con los que ejercerá su tarea de promoción y vigilancia del derecho fundamental a la no discriminación<sup>111</sup>.

El texto del Programa plantea que el proceso de reformas legales y de construcción institucional que dio origen a la legislación e institucionalidad contra la discriminación en México no hubiera sido posible sin una participación amplia y decidida de numerosos actores políticos, sociales y civiles comprometidos en la lucha contra todas las formas de discriminación y por la concreción social del ideal democrático de igualdad. Si actualmente la ciudadanía cuenta con una cláusula constitucional contra la discriminación y con una legislación específica a nivel federal en materia de no discriminación se debe, en gran medida, a los esfuerzos de la sociedad civil, a sus representantes políticos y a los servidores públicos, todos con un creciente compromiso con la justicia y la igualdad que debe caracterizar a las sociedades democráticas.

Una ruta de trabajo crítico, marcada por la participación social y el diálogo plural, ha puesto las condiciones para la presentación del programa no podría haberse articulado sin el concurso de las organizaciones de la sociedad civil y de los grupos y personas que luchan contra la discriminación desde sus

---

<sup>111</sup> Texto extraído del *Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), México, 2006. Puede consultarse también en la página de internet [www.conapred.org.mx/index.php](http://www.conapred.org.mx/index.php).

distintas trincheras. Las aportaciones de estos actores sociales resultaron esenciales para determinar los objetivos generales, las líneas estratégicas y la línea de acción, así como para afinar los criterios de trabajo en relación con una política de Estado en materia de no discriminación, capaz de articular la acción de los diferentes niveles y sectores de gobierno.

El foco de atención prioritaria del PNPED es la definición de las políticas públicas adecuadas para prevenir y eliminar la discriminación en México. La *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* señala, en su artículo 20, numeral I, como la primera de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la de “diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación”. Esta atribución legal permite al CONAPRED la formulación de una estrategia de acción pública para, en coordinación con el resto de las instituciones del Estado mexicano y las organizaciones sociales y civiles, dar pasos concretos en la lucha contra el fenómeno discriminatorio en nuestro país. Esta atribución da al Consejo la posibilidad de proponer acciones y medidas que, sin estar de manera textual en la ley de referencia, toman cobertura legal de ésta y expresan las posibilidades de acción institucional del propio Consejo<sup>112</sup>.

El Programa promovió la adopción del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación y estableció la orientación normativa general para definir sus objetivos generales, objetivos específicos y líneas de acción en el tema de la promoción y defensa de los derechos fundamentales.

### **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

La LFPED, cuenta con algunos incentivos que pueden ayudar a promover una legislación en los medios de comunicación, hacia la regulación de contenidos para respetar y cumplir con el derecho a la no discriminación.

---

<sup>112</sup> Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación CONAPRED. Abril 2006.

### Capítulo 3

#### Medidas Positivas y Compensatorias a Favor de la Igualdad

##### Artículo 14

Los órganos públicos y las autoridades federales, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para la población indígena:

I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;  
(...)

IV. Empezar campañas permanentes de información en los medios de comunicación que promuevan el respeto a las culturas indígenas en el marco de los derechos humanos y las garantías individuales;

### Capítulo 4

#### Del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

##### Sección 2

(...)

##### Artículo 20

Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;

III. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos II. Proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación conforme a la legislación aplicable; respectivos;

(...)

VI. Emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, así como los proyectos de reglamentos que elaboren las instituciones públicas;

VII. Divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en la materia; así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de Gobierno;

VIII. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;

##### Capítulo VI

#### De las medidas Administrativas para Prevenir y Eliminar la Discriminación

(...)

##### Artículo 83

El Consejo dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

(...)

##### Artículo 84

Para determinar el alcance y la forma de adopción de las medidas administrativas dispuestas por el Consejo se tendrán en consideración:

I. El carácter intencional de la conducta discriminatoria;

II. La gravedad del hecho, el acto o la práctica discriminatoria, y

III. La reincidencia.

Se entiende que existe reincidencia cuando la misma persona incurra en nueva violación a la prohibición de discriminar.

##### Artículo 85

El Consejo podrá otorgar un reconocimiento a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos. El reconocimiento será otorgado previa solicitud de parte interesada.

La Junta de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Consejo, ordenará verificar el cumplimiento de los requisitos señalados.

El reconocimiento será de carácter honorífico, tendrá una vigencia de un año y podrá servir de base para la obtención de beneficios que, en su caso, establezca el Estado, en los términos de la legislación aplicable.

En la LFPED encontramos que si se toma en cuenta a los medios de comunicación como una herramienta para la difusión, también se plantean las campañas y por otro lado, la necesidad de que emitir una opinión con respecto en las iniciativas que envíe el Ejecutivo al legislativo, y como los reglamentos que elaboren las instituciones públicas

### ***5.6 Propuesta de Regulación de Contenidos en los medios de Comunicación***

Ha habido muchos intentos para reformar la legislación en torno a los medios de comunicación, lo que ha dejado clara la necesidad de una reforma integral que sea acorde a la construcción de un sistema democrático. Uno de los puntos más importantes para una reforma estructural es contemplar el derecho a la no discriminación. Plantear un marco regulatorio que permita prevenir y erradicar la discriminación por medio de los contenidos de los medios de comunicación parece ser una necesidad, sin embargo después de la revisión que hemos hecho en este trabajo, se conoce el problema pero no encontramos planteamientos dentro de los Programas que hemos revisado, por lo tanto parece una arena poco profundizada y más aún, poco recomendada como nodal.

La armonización de las leyes federales, estatales con visión de derechos humanos y derecho a la no discriminación, en el marco de PNDH y el PNDED en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para cambios fundamentales en la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de Imprenta, es una de las posibles rutas más viables para recuperar planteamientos y acuerdos de los gobiernos con internacionales que permitirían avanzar de manera importante en el proceso.

La LFRyTV resulta ser todo un reto ya que con la reforma de marzo de 2006 dio un paso atrás y hace más complicado el proceso de reforma en dicha Ley; fortalecidos los monopolios es difícil generar cambios estructurales que permitan modificaciones que afecten sus propios intereses.

Y en lo referente a la Ley de Imprenta, es mucho más complejo ya que con una ley de 1917, falta mucho por integrar y conocer. En lo referente a la línea de este trabajo se recomienda también la regulación del lenguaje e imagen; sin coartar la libertad de expresión pero sin ponerse por encima del derecho a la no discriminación.

Las recomendaciones para una legislación, encontramos como la necesidad más importante del uso de lenguaje y de la imagen como elementos importantes que orienten los contenidos de los medios de comunicación. Para ello es necesario, regular en un apartado en la programación así como requisito para concesión y permiso dentro de la LFRyTV.

En el marco de reglamento de la LFRyTV en los **tiempos de estado** la obligatoriedad del mismo para promover contenidos con vocabulario e imagen incluyente, no discriminatorio.

Reforzar el **carácter público** del espectro radio-electrónico, con carácter prioritario y fundamental para la por lo tanto debe comunicación, la información, la expresión y la formación de valores democráticos en la sociedad mexicana, que incluya fundamentalmente a los grupos vulnerables y la necesidad de promover valores que difundan el derecho a la no discriminación. Tiene y debe servir a la pluralidad, la democracia, el respeto a los derechos fundamentales y el desarrollo educativo y cultural de la sociedad.

En lo referente a **programación**, si bien el derecho a la información y la libertad de expresión a través de la radio y la televisión no serán objeto de inquisición judicial o administrativa, ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerán en los términos de la Constitución y de las leyes, sí es necesario estableciendo criterios básicos de lenguaje e imágenes no discriminatorios.

basada principalmente en los grupos definidos en el PNDED: mujeres, niños y adultos mayores, personas migrantes, personas con preferencias distintas a la heterosexual, personas con discapacidad, personas que viven con VIH-Sida, grupos religiosos, los pueblos indígenas.

Al mismo tiempo es necesario garantizar el **acceso a los medios** de comunicación medidas para garantizar el acceso a los grupos vulnerables en la programación, como las personas discapacidad auditiva a la programación televisiva. Tratándose de informaciones especiales y en uno de los espacios informativos de mayor audiencia de cada frecuencia, se deberá emplear la lengua de señas mexicana de manera simultánea al lenguaje oral.

En el caso de los pueblos indígenas la promoción de una programación en leguas. La programación sobre los pueblos y comunidades indígenas que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:

Otra forma de **acceso a los medios de comunicación** es lo referente a la necesidad del reconocimiento a la figura de la radio y televisión social,

Generar las condiciones para el **derecho de réplica** o crear algún mecanismo en el para el reparo de la dignidad en las acciones de discriminación que tengan los medios de comunicación a los grupos vulnerables.

Garantizar legalmente y reglamentar en forma adecuada y suficiente el derecho de rectificación en los medios electrónicos

En lo referente a la Ley de Imprenta queda claro que es necesaria una nueva ley, para lo que hemos analizado es importante el desarrollo un apartado con respecto a los contenidos que tenga como eje un vocabulario e imagen incluyente, no discriminatorio basado en los grupos definidos en el PNED: mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas migrantes, personas con preferencias distintas a la heterosexuales, personas con discapacidad personas que viven con VIH-Sida, grupos religiosos, los pueblos indígenas.

Es necesario que en las leyes vinculantes como añadan a su marco regulatorio el concepto de discriminación, así como estrategias que les permitan impulsar las condiciones necesarias para prevenir y erradicar la discriminación

Otro elemento importante es que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tenga un facultad más amplia con respecto a emitir opiniones sobre iniciativas de Ley, ya que actualmente se restringen al ámbito de las iniciativas propuestas desde Poder Ejecutivo y los proyectos de reglamentos de las instituciones.

Al mismo tiempo es necesario armonizar en el sentido de la visión de derechos humanos y de derecho a la no discriminación

<b>Marco Normativo</b>
Ley Orgánica de la Administración Pública
Ley General de Salud
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
Ley Federal de Cinematografía
Ley General de Educación
Ley Federal de Telecomunicaciones
Ley Federal del Derecho de Autor
Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental
Ley Federal de Protección al Consumidor
Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

## **CONCLUSIONES.**

La democracia no es posible sin los medios de comunicación, pero tampoco es posible sin las garantías para ejercer el derecho a la no discriminación y la libertad de expresión, basada en la visión de los derechos humanos.

Es interesante ubicar el mar de acuerdos, convenios, en materia de derechos humanos que México a suscrito, pero al mismo tiempo representa un reto y un compromiso a nivel nacional e internacional, lograr armonizar y poner acorde nuestro marco normativo para la efectividad y para hacerlo realidad.

México, país de fuertes contradicciones, de diversidad y complejidad social, con la que se enriquece y al mismo tiempo, hace necesario avanzar a pasos mas acelerados para la integración de una sociedad democrática en la que falta mucho por hacer y es necesario llevar a cabo reformas que permitan ese avance.

Consideramos que el camino es largo y que la materia que hemos abordada en este trabajo ha sido analizada de manera superficial, muy a pesar de que se reconozca la importancia del tema, así como el impacto. Sin embargo, es claro que los medios de comunicación son empresas, y por ello responden a intereses privados, sin embargo, toca al Estado poner los límites y las condiciones para su desarrollo y que este sea compatible con las necesidades de una sociedad diversa.

Así, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tiene un papel importante para influir en las modificaciones y en reformas integrales de la Ley Federal de Radio y Televisión, así como de Ley de Imprenta.

Pero también atañe a la sociedad civil y sus organizaciones involucrarse con este tema, para impulsar afuera y desde las instituciones, las políticas públicas necesarias para ser revisadas y ser puestas acordes a la construcción de la democracia.

Por otro lado, en el contexto de un nuevo sexenio, es importante la continuidad de todos estos procesos institucionales, que dan cobijo a una visión integral

para el ejercicio de gobierno y para la mejora del reconocimiento de los derechos de la sociedad en su conjunto. Así el PNDH y el PNED, son las bases de la visión de una política pública transversal, que permitan poner plataformas para dar nuevas formas de reconocernos en la diferencia para la construcción de la igualdad.

### Notas del cuadro de la página 34

**38** Ley Federal de Telecomunicaciones: Disposiciones Generales Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite. Artículo 2. Corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones, a cuyo efecto protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación. En todo momento el Estado mantendrá el dominio sobre el espectro radioeléctrico y las posiciones orbitales asignadas al país.

**39** Ley Orgánica de la Administración Pública. Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos (...) III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales; (...).

**40** Ley General de Salud. Artículo 17 Bis.- VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos; (...) Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden: I. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo nacional de Población; (...) Título Décimo Primero Programas Contra Las Adicciones Capítulo I Consejo Nacional Contra Las Adicciones Artículo 184 Bis.- Se crea el Consejo Nacional Contra las Adicciones, que tendrá por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por las Adicciones que regula el presente Título, así como proponer y evaluar los programas a que se refieren los Artículos 185, 188 y 191 de esta Ley. Dicho Consejo estará integrado por el Secretario de Salud, quien lo presidirá, por los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones tengan relación con el objeto del Consejo y por representantes de organizaciones sociales y privadas relacionadas con la salud. El Secretario de Salud podrá invitar, cuando lo estime conveniente, a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas a asistir a las sesiones del Consejo. La organización y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones que expida el Ejecutivo Federal. Capítulo II Programa Contra El Alcoholismo Y El Abuso De Bebidas Alcohólicas Artículo 185.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, y (...) Capítulo III Programa Contra El Tabaquismo Artículo 188.- La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el tabaquismo, que comprenderá, entre otras, las

siguientes acciones: La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo, y II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, (...)

**Título Décimo Tercero Publicidad**

**Capítulo Único Artículo 300.-** Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Artículo 301.-** Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud, las bebidas alcohólicas y el tabaco, así como los productos y servicios que se determinen en el reglamento de esta ley en materia de publicidad.

**Artículo 301 bis.-** Las disposiciones reglamentarias determinarán los productos y servicios en los que el interesado sólo requerirá dar aviso a la Secretaría de Salud, para su difusión publicitaria.

**Artículo 302.-** Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán con la Secretaría de Salud en las actividades a que se refiere el Artículo anterior, que se lleven a cabo en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

**Artículo 303.-** La Secretaría de Salud coordinará las acciones que, en materia de publicidad relacionada con la salud, realicen las instituciones del sector público, con la participación que corresponda a los sectores social y privado, y con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación.

**Artículo 304.-** La clave de autorización de la publicidad otorgada por la Secretaría de Salud, en su caso, deberá aparecer en el material publicitario impreso, pero no formando parte de la leyenda precautoria. Las resoluciones sobre autorizaciones de publicidad que emita la Secretaría de Salud, no podrán ser utilizadas con fines comerciales o publicitarios.

**Artículo 305.-** Los responsables de la publicidad, anunciantes, agencias de publicidad y medios difusores, se ajustarán a las normas de este título.

**Artículo 306.-** La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos: I. La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable; II. El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo; III. Los elementos que compongan el mensaje, en su caso, deberán corresponder a las características de la autorización sanitaria respectiva, IV. El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer; V. El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud, y VI. El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 307.-** Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas. La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos, ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto al que tengan en realidad. La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

**Artículo 308.-** La publicidad de bebidas alcohólicas y del tabaco deberá ajustarse a los siguientes requisitos: I. Se limitará a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos; II. No deberá presentarlos como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas; III. No podrá asociar a estos productos con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y

sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o feminidad; IV. No podrá asociar estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo; V. No podrá incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos; VI. En el mensaje, no podrán ingerirse o consumirse real o aparentemente los productos de que se trata. VII. En el mensaje no podrán participar personas menores de 25 años, y VIII. En el mensaje deberán apreciarse fácilmente, en forma visual o auditiva, según el medio publicitario que se emplee, las leyendas a que se refieren los Artículos 218 y 276 de esta Ley. La Secretaría de Salud podrá dispensar el requisito previsto en la fracción VIII del presente Artículo, cuando en el propio mensaje y en igualdad de circunstancias, calidad, impacto y duración, se promueva la moderación en el consumo de bebidas alcohólicas, desaliente el consumo de tabaco especialmente en la niñez, la adolescencia y la juventud, así como advierta contra los daños a la salud que ocasionan el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco. Las disposiciones reglamentarias señalarán los requisitos a que se sujetará el otorgamiento de la dispensa a que se refiere el párrafo anterior. Artículo 308 bis.- La publicidad de tabaco deberá observar, además de las mencionadas en el artículo 308, los siguientes requisitos: I.- No podrá asociarse a este producto ideas o imágenes atléticas o deportivas y popularidad; ni mostrar celebridades o figuras públicas, o que éstos participen en su publicidad; II.- En el mensaje, no podrán manipularse directa o indirectamente los recipientes que contengan a los productos; III.- No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos de tabaco, salvo aquellos que sean considerados como artículos para fumadores. La distribución de muestras de productos de tabaco queda restringida a áreas de acceso exclusivo a mayores de 18 años; IV.- No podrán distribuirse, venderse u obsequiarse a menores de edad artículos promocionales o muestras de estos productos, y V.- No deberá utilizar en su producción dibujos animados, personajes virtuales o caricaturas. Artículo 309.- Los horarios en los que las estaciones de radio y televisión y las salas de exhibición cinematográfica podrán transmitir o proyectar, según el caso, publicidad de bebidas alcohólicas o de tabaco, se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones generales aplicables. Artículo 309 bis.- La exhibición o exposición de la publicidad de tabaco se sujetará a las siguientes disposiciones: I.- Queda prohibida toda publicidad de tabaco en revistas dirigidas a niños, adolescentes o aquellas con contenidos educativos, deportivos o de salud, no podrán aparecer en portada, contraportada, tercera y cuarta de forros, de revistas, periódicos o cualquier otra publicación impresa; así como su colocación en lugares, páginas o planas adyacentes a material que resulte atractivo para menores de edad; II.- Queda prohibida toda publicidad de tabaco en radio y televisión. En salas de proyección cinematográfica queda prohibida toda publicidad de tabaco en las proyecciones a las que puedan asistir menores de edad. Queda prohibida toda publicidad de tabaco en Internet a menos y hasta que se disponga de la tecnología para que cada persona que busque acceso al sitio de Internet en el cual dicha publicidad se pretenda transmitir, provea la verificación de que el usuario o receptor es mayor de edad; III.- Ninguna publicidad exterior de tabaco podrá situarse a menos de 200 metros de cualquier escuela de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y nivel medio superior; así como de hospitales, parques recreativos y clubes deportivos, educativos o familiares. Así mismo, no se podrá localizar publicidad en anuncios exteriores que excedan en su tamaño total 35 metros cuadrados, sea de manera individual o en combinación intencional con otra publicidad; IV.- Queda prohibida toda publicidad de tabaco en las farmacias, boticas, hospitales y centros de salud, y V.- Queda prohibido patrocinar a través de publicidad de tabaco, cualquier evento en el que participe o asistan menores de edad. Artículo 310.- En materia de medicamentos, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales e insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de

curación y agentes de diagnóstico, la publicidad se clasifica en: I. Publicidad dirigida a profesionales de la salud, y, II. Publicidad dirigida a la población en general. La publicidad dirigida a profesionales de la salud deberá circunscribirse a las bases de publicidad aprobadas por la Secretaría de Salud en la autorización de estos productos, y estará destinada exclusivamente a los profesionales, técnicos y auxiliares de las disciplinas para la salud. La publicidad a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá autorización en los casos que lo determinen expresamente las disposiciones reglamentarias de esta Ley. La publicidad dirigida a la población en general sólo se efectuará sobre medicamentos de libre venta y remedios herbolarios, y deberá incluirse en ella en forma visual, auditiva o ambas, según el medio de que se trate, el texto: Consulte a su médico, así como otras leyendas de advertencia que determine la Secretaría de Salud. Ambas se limitarán a difundir las características generales de los productos, sus propiedades terapéuticas y modalidades de empleo, señalando en todos los casos la conveniencia de consulta médica para su uso. Artículo 311.- Sólo se autorizará la publicidad de medicamentos con base en los fines con que estos estén registrados ante la Secretaría de Salud. Artículo 312.- La Secretaría de Salud determinará en qué casos la publicidad de productos y servicios a que se refiere esta Ley deberá incluir, además de los ya expresados en este Capítulo, otros textos de advertencia de riesgos para la salud.

**41** Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. (...) Capítulo Quinto De la ejecución y difusión del himno nacional Artículo 38.- El canto, ejecución, reproducción y circulación del Himno Nacional, se apegarán a la letra y música de la versión establecida en la presente Ley. La interpretación del himno se hará siempre de manera respetuosa y en un ámbito que permita observar la debida solemnidad. Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido alterar la letra o música del Himno Nacional y ejecutarlo total o parcialmente en composiciones o arreglos. Asimismo, se prohíbe cantar o ejecutar el Himno Nacional con fines de publicidad comercial o de índole semejante Artículo 40.- Todas las ediciones o reproducciones del Himno Nacional requerirán autorización de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública. Los espectáculos de teatro, cine, radio y televisión, que versen sobre el Himno Nacional y sus autores, o que contengan motivos de aquel, necesitarán de la aprobación de las Secretarías de Gobernación y Educación Pública, según sus respectivas competencias. Las estaciones de radio y de televisión podrán transmitir el Himno Nacional íntegro o fragmentariamente, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, salvo las transmisiones de ceremonias oficiales. Artículo 41.- Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional y en el caso de la televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional. El número de estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaria de Gobernación. (...).

**42** Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Artículo 21.- Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos, en los términos de lo dispuesto en esta ley y en los demás ordenamientos aplicables. Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado. En los casos mencionados en el párrafo anterior, los organizadores, patrocinadores, concesionarios o propietarios de los medios de comunicación, serán responsables solidariamente junto con la asociación religiosa de que se trate, de cumplir con las disposiciones respecto de los actos de culto público con carácter extraordinario.

**43** Ley Federal De Cinematografía. Capítulo I Disposiciones generales Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio nacional. El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

**44** Ley Federal de Telecomunicaciones. Capítulo I Disposiciones Generales. La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, de las redes de telecomunicaciones, y de la comunicación vía satélite.

**45** Ley Federal Del Derecho De Autor Título I Disposiciones Generales Capítulo Único Artículo 1º.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

**46** Ley General de Protección al Consumidor. Capítulo III De la información y publicidad Artículo 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta. La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior. La Procuraduría podrá emitir lineamientos para la verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor.

**47** Código Federal de Procedimientos Electorales. Artículo 40 1. Un partido político, aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General del Instituto se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática. Título Tercero: De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos. Artículo 41. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales: a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código. Título Tercero. De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos. Artículo 41 1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales: a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código; b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y d) Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades. Capítulo Primero: De las prerrogativas y acceso a la radio y televisión. Artículo 42 1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Artículo 43 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 al 47 de este Código. 2. La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido. Artículo 44 1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de 15 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación. 2. Los partidos políticos tendrán derecho, además del tiempo regular mensual a que se refiere el párrafo anterior, a participar conjuntamente en un programa especial que establecerá y coordinará la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ser transmitido por radio y televisión dos veces al mes. 3. Los partidos políticos utilizarán, por lo menos, la mitad del tiempo que les corresponda durante los procesos electorales para difundir el contenido de sus plataformas electorales. 4. Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de los partidos políticos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán de la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos. Artículo 45. 1. Los partidos políticos harán uso de su tiempo mensual en dos programas semanales. El orden de presentación de los programas se hará mediante sorteos semestrales. 2. Los partidos políticos deberán presentar con la debida oportunidad a la Comisión de Radiodifusión los guiones técnicos para la producción de sus programas, que se realizarán en los lugares que para tal efecto disponga ésta. 3. La Comisión de Radiodifusión contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la calidad en la producción y la debida difusión de los mensajes de los partidos políticos. Artículo 46. 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinará las fechas, los canales, las estaciones y los horarios de las transmisiones. Asimismo, tomará las previsiones necesarias para que la programación que corresponda a los partidos políticos tenga la debida difusión a través de la prensa de circulación nacional. 2. Los tiempos destinados a las transmisiones de los programas de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral, tendrán preferencia dentro de la programación general en el tiempo estatal en la radio y la televisión. Se cuidará que los mismos sean transmitidos en cobertura nacional y los concesionarios los deberán transmitir en horarios de mayor audiencia. 3. La Dirección Ejecutiva gestionará el tiempo que sea necesario en la radio y la televisión para la difusión de las actividades del Instituto así como las de los partidos políticos. Artículo 47.1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este Código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión: a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión; b) En los procesos electorales en que sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando sólo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad. 2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los

promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo. 3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión, de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral. 4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10 minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo. 5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizarán el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48. 6. La Secretaría Ejecutiva entregará los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteará los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores. 7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computará con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este Código.

Artículo 48. 1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c). 2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitará oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondientes, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos períodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del señalado por este Código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial. 3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección el primer catálogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre el Consejo General correspondiente al mes de enero. 4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de senadores y diputados. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de

marzo del mismo año para las campañas de senadores y diputados. 5. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aplicará, en su caso, el procedimiento siguiente: a) Se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos. 6. En el caso de que sólo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo. 7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año. 8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicará a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos está autorizado a contratar con ellos. 9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este Código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, sólo podrán transmitirse durante los períodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código. 10. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos. 11. En los años en que sólo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo. 12. La Comisión de Radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General. 13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros. 14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en el párrafo 3 de este artículo.

**48** Reglamento Del Servicio De Televisión Y Audio Restringidos Capítulo Primero Disposiciones Generales Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de interés público y tienen por objeto regular el servicio de televisión y audio restringidos.

**49** Reglamento De La Ley General De Salud En Materia De Publicidad Título Primero Disposiciones generales Capítulo Único Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por

objeto reglamentar el control sanitario de la publicidad de los productos, servicios y actividades a que se refiere la Ley General de Salud.

**50** Reglamento De La Ley Federal Del Derecho De Autor Título I Disposiciones Generales Capítulo Único Artículo 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Su aplicación, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por la Ley, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

**51** Reglamento De La Ley Federal Del Derecho De Autor Título I Disposiciones Generales Capítulo Único Artículo 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. Su aplicación, para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por la Ley, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

## ANEXO 1

### Cuadro de estaciones radiodifusoras y televisoras concesionadas y permitidas por Entidad Federativa<sup>113</sup>

ENTIDAD FEDERATIVA	AM		FM		TV		SIST.	SUMA	SUMA	TOTAL
	CONC.	PERM.	CONC.	PERM.	CONC.	PERM.	REST.	CONC.	PERM.	
AGUASCALIENTES	12	2	4	2	5	1	0	21	5	26
BAJA CALIFORNIA	31	2	29	5	23	4	0	83	11	94
BAJA CALIFORNIA SUR	10	2	9	0	18	1	0	37	3	40
CAMPECHE	9	5	2	0	10	1	0	21	6	27
COAHUILA	46	2	27	4	31	3	0	104	9	113
COLIMA	10	1	5	0	11	1	0	26	2	28
CHIAPAS	27	9	7	4	26	12	1	61	25	86
CHIHUAHUA	52	2	25	2	32	9	0	109	13	122
DISTRITO FEDERAL	31	2	22	5	8	1	3	64	8	72
DURANGO	9	1	2	1	12	0	0	23	2	25
GUANAJUATO	36	2	14	3	7	5	0	57	10	67
GUERRERO	24	6	11	1	20	2	0	55	9	64
HIDALGO	6	7	4	3	4	11	0	14	21	35
JALISCO	47	2	26	5	17	6	1	91	13	104
EDO. DE MEXICO	6	5	8	0	8	7	0	22	12	34
MICHOACAN	36	4	6	0	22	7	0	64	11	75
MORELOS	4	1	14	3	3	3	0	21	7	28
NAYARIT	14	2	2	0	8	1	0	24	3	27
NUEVO LEON	28	1	23	11	9	3	1	61	15	76
OAXACA	22	12	5	4	23	8	0	50	24	74
PUEBLA	21	1	14	2	6	2	1	42	5	47
QUERETARO	9	2	7	1	5	0	0	21	3	24
QUINTANA ROO	9	5	3	1	12	6	0	24	12	36
SAN LUIS POTOSI	19	2	8	1	16	5	0	43	8	51
SINALOA	35	2	10	2	16	0	0	61	4	65
SONORA	52	2	27	15	30	53	0	109	70	179
TABASCO	15	2	7	2	13	0	1	36	4	40
TAMAULIPAS	47	3	28	16	35	1	0	110	20	130
TLAXCALA	2	0	2	1	0	5	0	4	6	10
VERACRUZ	62	3	23	0	16	5	1	102	8	110
YUCATAN	15	2	6	6	9	3	0	30	11	41
ZACATECAS	12	0	4	1	13	3	0	29	4	33
TOTAL	758	94	384	101	468	169	9	1619	364	1983

<sup>113</sup> Fuente: [http://www.cirt.com.mx/total\\_radio\\_tv.html](http://www.cirt.com.mx/total_radio_tv.html), consultado el 21 de noviembre de 2006.

## BIBLIOGRAFÍA

Bovero, Michelangelo, *Una Gramática de la Democracia. Contra el Gobierno de los Peores*. Madrid, Trotta, 2002.

Camacho Azurduy Carlos *Entre el Derecho a la Comunicación y la Ciudadanía Comunicativa*. [www.geocities.com/carcam2000](http://www.geocities.com/carcam2000). Junio de 2006 Derechos a la Comunicación Conceptos Básicos WACC América Latina.

Carbonell Miguel, *Igualdad y Constitución. Cuadernos de la Igualdad*, CONAPRED, México 2006.

\_\_\_\_\_, *Problemas Contemporáneos de la Libertad de Expresión*, México, Editorial Purrúa, CNDH, 2004.

\_\_\_\_\_, *Igualdad y Constitución, Cuadernillos de la Igualdad I*, México, CONAPRED, 2004.

Cohen, Arato Andrew. *Sociedad Civil y Teoría Política*. México Fondo de Cultura Económica. 2003.

Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación. *La Discriminación en México por una Nueva Cultura de la Igualdad*. México CONAPRED. 2001.

Comité Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos *Primer Informe de Evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos*. Noviembre 2006.

Comisión de Derechos Humanos del D.F. *Manual de Sensibilización para la No Discriminación respecto a la Diversidad y Ejercicio de la Tolerancia*. Diciembre de 2004.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Compilación de los Instrumentos Jurídicos en Materia de No Discriminación*. Vol.1 Instrumentos

Internacionales. Tomo 1. Sistema de Naciones Unidas Parte 1, Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de Diciembre de 1948. México, Diciembre de 2004

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Manual de Sensibilización para la no discriminación respecto a la diversidad y ejercicio de la tolerancia*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2004.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación. CONAPRED. Abril 2006.

Crespi Irving, *El Proceso de Opinión Pública. Como Habla la Gente*, Editorial Ariel S.A., Comunicación, 1ª Edición 2000.

Dubby, Georges y Michelle Perrot, *Historia de las Mujeres*, Madrid, Taurus, 1992, Tomo 5.

García Siberman, Sarah, Luciana Ramos Lira. *Medios de Comunicación y Violencia*. Fondo de Cultura Económica Colección Popular 556. Instituto Mexicano de Psiquiatría. México. 1998.

Goffman, Erving, *Estigma, la identidad deteriorada*, Argentina, Amorrortu, 2003.

Gómez Lara, Fernando. *Estudio Sobre la Libertad de Expresión*. Cuadernos Constitucionales México Centroamérica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1997.

Gutiérrez López, Roberto. Información y Democracia. *Los medios de Comunicación Social y su Influencia Sobre la Política. El Caso México*, México, Ediciones POMARES, 2005.

Gutiérrez, Roberto. *Cultura Política y Discriminación Cuadernos de la Igualdad* 3. CONAPRED. Septiembre 2005. México.

Habermas, Jürgen. *Teoría de la Acción Comunicativa II, Crítica a la Razón Funcionalista*. Taurus, México D.F. 2002

Islas Héctor. *Lenguaje y Discriminación. Cuadernos de Igualdad* 4. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. 2005.

Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad cultural*. México, Paidós-UNAM, 1998.

Maigret Eric, *Sociología de la Comunicación y los Medios*. Fondo de Cultura Económica. México. 2005.

Monsiváis Carlos y Martínez García Carlos. *Protestantismo, Diversidad y Tolerancia*. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2002.

Olvera, Alberto J. Coordinador Sociedad Civil, *Esfera Pública y Democratización en América Latina*. FCE y Universidad Veracruzana. 2003.

Rabotnikof, Nora. *El Espacio Público: Caracterizaciones y Expectativas*. México. UNAM. 1996.

Rincón Gallardo, Gilberto. *Discurso Discriminación e Igualdad de Oportunidades*. Mérida Yucatán 11 de Mayo de 2004.

Rodríguez, Jesús, *¿Qué es la Discriminación y Cómo Combatirla?*. México, Cuadernos de la Igualdad 2, CONAPRED, 2004.

Sartori, Giovanni, *Homo Videns, La Sociedad Teledirigida*, Madrid, Taurus, 1998.

Salazar Carrión, Luis, *Democracia y Discriminación. Cuadernos de la Igualdad* 5. CONAPRED, México, 2005.

Secretaría de Gobernación. *Programa Nacional de Derechos Humanos*. 2003.

Serret, Estela, *Discriminación de género, las inconsecuencias de la Democracia*, México Cuadernos de igualdad 6, CONAPRED, 2006.

Woldenberg, José, Consolidación Democrática y Cultura Política, *Revista Etcétera, Una Ventana de los Medios*, México, Num. 23, Septiembre 2002.

Leyes y Códigos

### **Leyes y Códigos**

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Ley Federal de Protección al Consumidor. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre. Última Reforma Publicada en el DOF - 4 de Enero de 2004.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, CONAPRED, 2004.

Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de Julio de 1993. Modificación de 22 de junio de 2006. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Análisis.

Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de febrero de 1984 con modificación 5 de Noviembre de 2004. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Dirección General de Bibliotecas.

Ley General de Salud en Materia de Publicidad.  
<http://www.cirt.org.mx/legislacionderadioytv.html>. 21 de Noviembre de 2006.

Ley de Vías Generales de Comunicación. Diario Oficial de la Federación 19 de febrero de 1940 Última reforma publicada DOF 25 de Octubre de 2005. Decreto Presidencia. Congreso de la Unión.

Ley de Imprenta. Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917.  
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/44/default.htm?s=>. 21 Noviembre de 2006.

Ley Federal de Radio y Televisión. DOF 19 de enero de 1960. DOF Marzo de 2006.

## **Glosario**

**Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.** Proclamada el 28 de noviembre de 1978 en la vigésima reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en París, IV.C. (1994).

**Democracia y discriminación.** La lucha contra todas las formas de discriminación no puede ser ciega frente a las diferencias inmerecidas de condición y frente a la necesidad de compensar a quienes, por su pertenencia a un grupo vulnerable, sólo pueden hacerse valer en la vida social si disponen de algunas oportunidades especiales. La lucha contra la discriminación significa, entonces, ampliar nuestra idea de igualdad para que a la igualdad frente a la ley agreguemos una igualdad real de oportunidades que nos permita instalarnos como sociedad en la ruta de la justicia para todos. La no discriminación es, desde esta perspectiva, un punto de articulación de demandas que, desde distintos frentes, apuntan a la construcción de otra suerte de igualdades y libertades. Pero, además, es parte de un proyecto que pretende sortear las iniquidades y las injusticias. Esto significa que no se puede pensar una sociedad democrática que sea discriminatoria, ni una sociedad verdaderamente libre en que la discriminación campee. Democracia y discriminación son términos equivalentes e intercambiables que desde referentes de carácter universal recogen, resuelven y suturan, las demandas particulares de los sectores subalternos.

**Derechos humanos.** Libertades y garantías fundamentales de la persona humana que devienen de su dignidad.

**Derechos humanos y fundamentales.** Son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en

cuanto dotados del estatus de personas, de ciudadanos o de personas con capacidad de obrar. En este sentido, se entiende por *derecho subjetivo* cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones); y por *estatus* se entiende la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercidos de éstas. Usualmente, se emplean de manera indistinta los términos *derechos humanos* y *derechos fundamentales* para señalar las protecciones y libertades básicas a que todo ser humano merece sin restricción. En el vocabulario ilustrado, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre significó la protección de la dignidad humana frente a los abusos del poder autoritario. Sin embargo, definir a los derechos que todo ser humano posee a partir de su anclaje en la naturaleza presenta dificultades para los ordenamientos positivos. La universalidad que se defiende con la idea de derechos humanos es abstracta, mientras que los derechos fundamentales necesitan de la protección de un orden jurídico específico. Hablar de derechos fundamentales, más que derechos humanos, tiene la ventaja de hacer referencia a la validez de estos derechos independientemente de si la postula una filosofía iuspositivista o iusnaturalista; e independientemente del ordenamiento político específico: si es liberal, democrático, socialista o autoritario. Los derechos fundamentales, además, tienen la característica de ser inderogables, insustituibles e innegociables, ya sea por poderes públicos o privados.

**Desigualdad.** Es la falta de igualdad entre las cosas. Parte de una cosa que es distinta de lo que la rodea, por cualquier circunstancia. Falta de equidad.

**Discriminación.** Todo acto u omisión basado en prejuicios o convicciones relacionados con el sexo, la raza, la pertenencia étnica, el color de la piel, la nacionalidad, la lengua, la religión, las creencias políticas, el origen y la condición social o económica, el estado civil, el estado de salud, la situación real o potencial de embarazo, el trabajo o la profesión, las características físicas, la edad, la preferencia sexual, cualquier forma de discapacidad (o una combinación de éstos u otros atributos), que genera la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los

derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**Diversidad.** Se refiere a la Variedad o a la diferencia. Incluso a la abundancia de cosas distintas. En la diversidad, es importante enfatizar que las transformaciones de los mecanismos sociales, culturales y políticos actuales, hacen indispensable el análisis entre la igualdad y la diversidad entre los pueblos; la definición y el reconocimiento de las poblaciones autóctonas y sus derechos; la aceptación de las diferencias entre las tradiciones culturales y las reglas que condicionan la coexistencia entre las culturas; las cuestiones de sostenibilidad y crecimiento urbano; y el papel de las ciudades como lugares de encuentro entre culturas y de creatividad, así como la difusión de las prácticas democráticas en el mundo.

**Estado.** Organización política y jurídica de la sociedad, que se generaliza como forma de dominación poblacional y territorial autónoma, respecto de otros Estados. El Estado debe garantizar los derechos de los individuos dentro de su territorio

**Estereotipo.** Clasificación social particularizada de grupos y personas por medio de signos a menudo muy simplificados y generalizados, que implícita o explícitamente representan un conjunto de valores, juicios y suposiciones acerca de su conducta, sus características o su historia. Los estereotipos identifican no sólo categorías generales de personas: poblaciones nacionales, clases, etnias, sino que son distintivos también en tanto portadores de juicios indiferenciados acerca de sus referentes. Y si bien pueden variar mucho en su apelación emocional y su intensidad, generalmente representan relaciones, tensiones o conflictos de poder subyacentes (por ejemplo, los "degenerados" homosexuales, los pobres "sucios", bonita "tonta", el anciano "aburrido", el gitano "ladrón"). En otras palabras, los estereotipos funcionan para definir e identificar grupos de personas como parecidos en ciertos aspectos: comprometidos con valores particulares, motivados por objetivos semejantes, poseedores de una personalidad y una apariencia similares. Los estereotipos fomentan una creencia intuitiva en las suposiciones en las que se basan, y cumplen una función central en la organización del discurso de sentido común.

**Grupos Vulnerables.-** Son los grupos sociales, minoritarios o no, que han sufrido a lo largo de la historia una situación de exclusión social, discriminación o rezago, cuyo efecto presente es la disminución de su calidad de vida respecto del resto de los ciudadanos y una correlativa afectación de sus derechos fundamentales. Se trata también de los grupos que requieren protección y, en algunos casos, compensación por parte del Estado democrático en el marco de la lucha contra la discriminación. En el PNPED se prefiere usar el adjetivo vulnerables”, porque el tiempo verbal pretérito habla de una situación de debilidad del grupo generada en el pasado que no tiene por qué constituir su condición definitiva, mientras que el adjetivo “vulnerable” parece asociar esa situación con la naturaleza o condición definitiva del grupo. Por ejemplo, las mujeres constituyen un grupo “vulnerado” por la exclusión sexista, pero no vulnerable en sí mismo, pues en una sociedad donde impere la equidad de género tal grupo dejaría de ser vulnerable. Sin embargo, para designar a estas personas también se emplean, de manera indistinta, los términos “grupos en situación de vulnerabilidad” y “grupos en situación de desventaja”.

**Igualdad.** El principio de que todos los seres humanos son iguales es el fundamento ético y político de una sociedad democrática. Se la puede entender a lo menos en dos aspectos generales de la misma: la igualdad de ciudadanía democrática y la igualdad de condición o de expectativas de vida. La primera dimensión se vincula con la idea de que a cada miembro de la sociedad le debe ser asegurado, de modo igualitario, un cierto catálogo de derechos básicos, con el objeto de que junto con desarrollar su respectivo proyecto de vida, pueda hacer ejercicio de su condición de agente democrático. La segunda dimensión apunta a que una igualdad real importa necesariamente el establecimiento de un estado de cosas moralmente deseable, que garantice el que cada ser humano goce de, a lo menos, un mínimo común de beneficios sociales y económicos. En otras palabras, cuando se hace referencia a la idea de igualdad tenemos: la igual dignidad de todo individuo, la igual participación, igualdad ante la ley, igualdad política, igualdad en las condiciones materiales de vida y la igualdad de oportunidades. La igualdad implica una combinación de aspectos constitucionales y redistributivos. Por un lado, será necesario

atender a aspectos procedimentales, tales como proscribir limitaciones arbitrarias contra las oportunidades (prejuicios clasistas o raciales) y, por otra, definir los principios básicos a través de los cuales dichos procedimientos se van a hacer realidad. La igualdad presupone también la asignación igual de derechos igualitarios de distribución; es decir, la igualdad de satisfacción de ciertas necesidades fundamentales requiere, por su parte, normas desigualitarias de asignación, esto es, privilegios para los económicamente más frágiles. El Estado debe de proveer imparcialidad e igualdad en la posesión y disfrute de los mismos derechos básicos de carácter político y económico e igual participación de los individuos en cualquier ámbito.

**Libertad de Expresión.-** Algunos elementos que fundamentan la libertad expresión desde los derechos humanos emanan en la Declaración Francesa de 1789 que recogió la libertad expresión en su artículo 11, la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano y ciudadana puede por lo tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley. El Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en que se manifiesta que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

**Medios de Comunicación.** Desde la teoría sociológica y rescatando el punto de vista de Eric Maigret: la palabra medio (del latín *medius*, que está en el medio) remite por su parte a la interrelación entre el receptor y el emisor, es decir, a un tipo de comunicación que se distingue de la comunicación interindividual (intercambio frente a frente) y de la comunicación organizacional en pequeños grupos en donde el receptor tiene una escasa capacidad de respuesta al emisor.

**Opinión Pública.** La opinión pública forma parte de las características de la democracia, y es por medio de ella en la que se cimientan algunos elementos de legitimidad y credibilidad en temas públicos o en temas colectivos. La opinión pública tiene un peso importante para las decisiones y acciones de gobierno. Esta conformada por intelectuales, líderes de opinión, la ciudadanía y muchas de estas voces se pueden ver por los medios de comunicación. Es un conjunto de opiniones que se encuentran en el público o en los públicos, opiniones endógenas, las cuales son del público en el sentido de que el público es el sujeto principal. La opinión pública también puede ser vista como una fuerza social. Para algunos, la opinión pública debe ser entendida como un proceso y no como un estado de acuerdo, pero la habilidad de algunos por dominar dentro de un grupo hace de la opinión colectiva emergente una función de relaciones sociales existentes y no sólo la fuerza numérica de las opiniones individuales dentro de un grupo. En esta competición, los modelos existentes de liderazgos del grupo pueden influenciar significativamente las opiniones que serán escuchadas.

**Políticas públicas para prevenir la discriminación y a favor de la igualdad de oportunidades** Desde PNPED la definición de las políticas públicas adecuadas para prevenir y eliminar la discriminación en México. La *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* señala, en su artículo 20, numeral I, como la primera de las atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la de “diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación”. Esta atribución legal permite al CONAPRED la formulación de una estrategia de acción pública para, en coordinación con el resto de las instituciones del Estado mexicano y las organizaciones sociales y civiles, dar pasos concretos en la lucha contra el fenómeno discriminatorio en nuestro país. Esta atribución da al Consejo la posibilidad de proponer acciones y medidas que, sin estar de manera textual en la ley de referencia, toman cobertura legal de ésta y expresan las posibilidades de acción institucional del propio Consejo.

*“La Discriminación en los Medios de Comunicación en México.”*

Colección estudios 2006  
del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La edición estuvo a cargo de la Dirección General Adjunta de Estudios,  
Legislación y Políticas Públicas  
del CONAPRED